

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas Nº1235, local 2, piso 1 y 2
SANTIAGO



Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A. EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS** otorgado el **28 de enero de 2020** reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-
REPERTORIO Nº 889-2020
Santiago, 29 de enero de 2020





REPERTORIO N°889-2020

PROCOLIZADO N°154-20

OT. N°254.993

Pmm

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.

EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS

En Santiago, República de Chile, a veintiocho de enero del año dos mil veinte, ante mí, **VALERIA RONCHERA FLORES**, Abogado, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, local dos, piso uno y dos, comparece: doña **MARÍA LUISA DE LA MAZA MICHELSON-BOSCHANER**, quien declara ser chilena, casada y separada de bienes, Ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cinco guion ocho, en representación de la sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones seiscientos dieciocho mil setecientos cincuenta guion uno, ambas domiciliadas en calle Cerro El Plomo número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, oficina cuatrocientos cinco, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana; la



compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO: UNO) INMUEBLES: INMOBILIARIA**

ACTIVA BUSTOS S.A. es dueña de los siguientes inmuebles: **i) Propiedad**

ubicada en Avenida Recoleta Número mil doscientos cincuenta y

nueve, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, que deslinda: **NORTE,**

en treinta y ocho metros, con parte del lote número treinta y cuatro, casa

quinientos cuarenta del Callejón de la Unión de la vendedora, lotes dieciocho

prima y diecinueve prima, casa quinientos cuarenta de Unión de don Ángel

Álvarez lote dieciocho, casa quinientos sesenta de Unión de doña Leonor

Rebolledo, además en treinta y un metros con lote once y casa mil doscientos

sesenta y siete de la Avenida Recoleta de don Luis Fernández Bravo; **SUR,** en

cincuenta y seis metros con el huerto de la casa mil doscientos cuarenta y uno

de Recoleta de la vendedora, o sea parte de los lotes siete, nueve y

veintinueve; **ORIENTE,** en cuarenta y siete metros con parte de lote veintiuno

y lotes veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco, que corresponde a las

casas números mil doscientos setenta y ocho, mil doscientos setenta y cuatro y

mil doscientos cincuenta y ocho de la Avenida El Salto, todas de la vendedora;

PONIENTE, en treinta y tres metros con parte del lote catorce, Recoleta mil

doscientos ochenta y tres y lotes trece, Recoleta mil doscientos setenta y

nueve, doce, Recoleta mil doscientos setenta y uno, todos de la vendedora y

once, Recoleta mil doscientos sesenta y siete de don Luis Fernández Bravo y en

dieciséis metros con Avenida Recoleta. **ii) De una parte del fondo de la**

propiedad ubicada en calle Unión Número quinientos cuarenta,

comuna de Recoleta, Región Metropolitana, que deslinda: **NORTE,** en

catorce metros cincuenta centímetros con resto de la propiedad de las

vendedoras; **SUR,** en catorce metros cincuenta centímetros con propiedad de

don José Sabja; **ORIENTE,** en diez metros con doña Olga Allende Olivares;

PONIENTE, en diez metros con don Ángel Álvarez. **iii) Propiedad ubicada**





Avenida El Salto Número mil doscientos cincuenta y ocho, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, que deslinda: **NORTE**, propiedad de Avenida El Salto mil doscientos sesenta y cuatro; **SUR**, propiedad de Avenida El Salto mil doscientos cincuenta y cuatro; **ORIENTE**, Avenida El Salto; **PONIENTE**, don José Sabja. Adquirió estas propiedades por tradición, según consta, respectivamente, en las inscripciones de fojas **cuarenta y siete mil novecientos sesenta** número **sesenta y ocho mil novecientos diecinueve**, de fojas **cuarenta y siete mil novecientos sesenta** número **sesenta y ocho mil novecientos veinte** y de fojas **cuarenta y siete mil novecientos sesenta y un** número **sesenta y ocho mil novecientos veintiún**, todas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **dos mil diecisiete**, cuyo título traslativo de dominio fue la escritura pública de compraventa celebrada con don **Aldo Italo Bavestrello Perez** y don **Carlo Alberto Bavestrello Pérez**, también conocido como **Carlo Alberto Eugenio Bavestrello Pérez**, otorgada con fecha **dos de Junio de dos mil diecisiete** en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio número doce mil trescientos diecinueve. **iv) Propiedad ubicada en calle El Salto Chico número mil doscientos sesenta y cuatro, comuna de Recoleta, Región Metropolitana**, que deslinda: **NORTE**, Salto mil doscientos sesenta y ocho, lote veintitrés, en veinticuatro metros; **SUR**, con casa de Salto mil doscientos cincuenta y ocho, lote veinticinco, en veinticuatro metros; **ORIENTE**, con Avenida El Salto, en once coma veinticinco metros; **PONIENTE**, con José Sabja, en once coma veinticinco metros.- Adquirió esta propiedad por tradición, según consta en la inscripción de fojas **cincuenta mil trescientos cincuenta y cuatro** número **setenta y dos mil trescientos cinco** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **dos mil diecisiete**, cuyo título traslativo de dominio fue la escritura



pública de compraventa y dación en pago celebrada con doña **BELLA LUZ LAGOS RIQUELME**, otorgada con fecha **dos de Junio de dos mil diecisiete** en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio doce mil trescientos veintiún. **v) Propiedad ubicada en Avenida El Salto número mil doscientos sesenta y ocho, comuna de Recoleta, Región Metropolitana**, que deslinda: **NORTE**, propiedad de Avenida El Salto número mil doscientos setenta y cuatro, que corresponde al lote veintidós de la señora Avila de Correa; **SUR**, propiedad de Avenida el Salto número mil doscientos sesenta y cuatro, que corresponde al lote veinticuatro; **ORIENTE**, Avenida El Salto; **PONIENTE**, don José Sabja.- Adquirió esta propiedad por tradición, según consta en la inscripción de fojas **cincuenta y un mil ciento treinta y un** número **setenta y tres mil cuatrocientos uno** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **dos mil diecisiete**, cuyo título traslativo de dominio fue la escritura pública de compraventa celebrada con **INVERSIONES E INMOBILIARIA TRISALCO S.A.**, otorgada con fecha dos de Junio de dos mil diecisiete en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio doce mil trescientos dieciocho. **DOS) FUSION**: Según consta del plano aprobado por **Resolución cero uno de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho** de la Dirección de Obras Municipales de Recoleta y archivado con fecha **ocho de febrero de dos mil dieciocho** bajo el número **cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis** en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago las propiedades antes señaladas fueron objeto de una fusión, para dar origen a un nuevo Lote, **denominado NUEVO LOTE UNO, de una superficie total aproximada de tres mil dos coma ochenta y dos metros cuadrados, encerrado en el polígono A - B - C - D - E - F - G - H - I - J - K - N - O - P - Q - A,** con los siguientes deslindes especiales: **NORTE**, en línea A - B de treinta y un metros, en línea C - D de dieciséis coma cincuenta metros, en línea E - F de catorce coma





cincuenta metros, en línea H - I de siete metros, y, en línea J -K de veinticuatro metros, todos con otro propietario; **SUR**, en línea Q-P de cincuenta y seis metros, y en línea O- N de veinticuatro metros, ambos con otro propietario; **ORIENTE**, en línea F - G de diez metros, en línea G - H de diez metros, I-J de dos coma treinta y tres metros, y en línea O - P de uno coma ochenta metros, todos con otro propietario; y en línea K - N de treinta y dos coma ochenta y siete metros con calle El Salto Chico; **PONIENTE**, en línea Q - A de dieciséis metros con frente a Avenida Recoleta, en línea B - C de treinta y tres metros con otros propietarios, y en línea D - E de diez metros con otro propietario.- **SEGUNDO: PROYECTO:** Sobre el inmueble singularizado precedentemente, fusionado como se dijo, la sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.**, proyectó la construcción de un edificio denominado "**ACTIVA ENTRE CERROS**" acogido al Decreto con Fuerza de Ley número dos del año mil novecientos cincuenta y nueve y a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, según **contrato de construcción** a suma alzada de fecha siete de Diciembre de dos mil dieciséis, rectificado y aclarado con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho y finalmente modificado con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, todos celebrados con la sociedad GALCO INGENIERA Y CONSTRUCCION SpA (antes Limitada), y a las especificaciones señaladas en el **Permiso de Edificación** número **diecinueve** de fecha **diez de abril de dos mil dieciocho**, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, reducido a escritura pública con fecha **dieciocho de Junio de dos mil dieciocho** en la notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores. El denominado "**EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS**" está compuesto de departamentos, locales comerciales, bodegas, y estacionamientos, además de espacios y áreas comunes. **Conforme**



Certificado de Número Municipal de fecha seis de Septiembre de dos mil diecinueve que se inserta al final del presente instrumento, el Proyecto tiene entrada a sus respectivas Unidades por Avenida Recoleta números mil doscientos cincuenta y cinco, mil doscientos cincuenta y siete y mil doscientos cincuenta y nueve y por calle El Salto Chico mil doscientos sesenta y ocho, comuna de Recoleta.-

TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES: Por el presente instrumento y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, la sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.**, propietaria del inmueble referido en las cláusulas precedentes, viene a establecer e instituir el REGLAMENTO DE COPROPIEDAD que regirá las relaciones internas, los derechos y obligaciones recíprocas de los propietarios de los departamentos, locales comerciales, bodegas y estacionamientos del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS". Asimismo, el presente reglamento tiene por objeto imponer las limitaciones que en su texto se expresan, dejar establecidas las unidades que integran el proyecto y los bienes de dominio común, señalar los derechos que corresponden a cada unidad sobre los bienes de dominio común, como asimismo la cuota con que el propietario de cada unidad debe concurrir al pago de los gastos y expensas comunes, establecer lo concerniente a la administración y conservación de los bienes comunes, las multas por incumplimiento de obligaciones, regular las normas de funcionamiento del condominio, establecer los órganos de administración, sus autoridades y facultades, establecer la asistencia necesaria para las sesiones de los órganos de administración y las mayorías que se requerirán para que se adopten los acuerdos y en general disponer de las normas de convivencia recíprocas de los usuarios de los inmuebles y para proveer el buen régimen interno del condominio. En este entendido **el presente Reglamento es obligatorio**





para toda persona natural o jurídica que sea dueña, arrendataria, visita o usuaria a cualquier título de los bienes particulares y comunes del condominio. Lo es también para los sucesores en el dominio y para cualquier persona a quien el propietario conceda el uso, el goce o que ocupe de cualquier forma espacios o recintos del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS". En caso que algún propietario haya hecho recaer las obligaciones que por este instrumento se les imponen a terceras personas, no lo libera de manera alguna de su cumplimiento y siempre permanecerá obligado a concurrir a los gastos de conservación y mantención del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS" y al pago de los gastos comunes y demás servicios que correspondan. Asimismo, el hecho de que uno o más propietarios no hagan uso efectivo de un determinado bien ya sea propio, común o asignable en uso y goce o que su correspondiente departamento, bodega o estacionamiento permanezca desocupado por algún tiempo no lo exime en ningún caso de la obligación de contribuir oportunamente al pago de las expensas o gastos comunes de toda clase. Lo mismo sucederá con la concurrencia a los gastos o expensas extraordinarias que se hayan acordado y a los fondos que en este Reglamento de Copropiedad se establecen. En este sentido serán responsables solidariamente del pago de las multas, indemnizaciones, concurrencia a los fondos y gastos, comunes ordinarios o extraordinarios el infractor o usuario a cualquier título y el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de repetición de este último.-

CUARTO: Los copropietarios, usuarios, arrendatarios, u ocupantes a cualquier título de un mismo departamento, local comercial, bodega o estacionamiento, serán solidariamente responsables de la observancia de este Reglamento, de modo que el cumplimiento de sus preceptos podrá ser exigido, tal como se expresó en la cláusula TERCERA, a cualquiera de ellos



indistintamente. El propietario de alguno de los bienes del condominio, que ceda el uso o goce de los mismos a cualquier título gratuito u oneroso, deberá responder indistinta, indivisible y solidariamente con el respectivo ocupante, del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de cualquier origen que se devenguen con motivo de la obligación de este Reglamento.

Los propietarios no podrán arrendar, ceder el uso o el goce a cualquier título de sus respectivos bienes en forma que contravenga el presente Reglamento, el cual deberán citar en los respectivos contratos. A igual régimen deberán someterse los arrendatarios y subarrendatarios. Si un arrendatario, subarrendatario, mero tenedor o usuario a cualquier título de unidades del edificio, tuviere mala conducta y reiteradamente hubiere incumplido el Reglamento de Copropiedad, o haya incumplido gravemente las normas de la comunidad, habiendo sido sancionado por el Administrador o el Comité de Administración, se faculta al Administrador para enviar una carta certificada dando aviso al propietario respectivo, con el objeto de que éste ponga término al contrato de arrendamiento. Por la sola circunstancia de adquirir el dominio de algún bien del condominio y sin necesidad de declaración alguna, los propietarios y terceros adquirentes contraerán la obligación de establecer en forma expresa en todo contrato que signifique la cesión del uso o el goce a un tercero, la obligación del mero tenedor u ocupante de aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento.-

QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS: En aquello que no estuviere determinado en el presente Reglamento se aplicarán las normas de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, publicada en el Diario Oficial el dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventa y siete y de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, todas normas que se denominarán en adelante





genéricamente "**Preceptos Legales**". Sin perjuicio de lo establecido por los preceptos legales y por lo que en este Reglamento se señala, la Asamblea de Copropietarios, podrá agregar un anexo de normas de régimen interno para el mejor funcionamiento de la comunidad.- **SEXTO:**

DEFINICIONES: De conformidad con lo establecido en la Ley de Copropiedad inmobiliaria, cuando en el presente reglamento se haga referencia a alguno de los siguientes conceptos, deberá entenderse lo siguiente: **a) Condominio Tipo A:** Es aquel terreno de dominio común en el cual existen construcciones divididas en unidades, sobre las cuales es posible constituir dominio exclusivo. **b) Unidades:** Son aquellos inmuebles que forman parte de un condominio y sobre los cuales es posible constituir dominio exclusivo. Esto comprende los departamentos, estacionamientos y bodegas enajenables. Cada copropietario será dueño exclusivo de su unidad y comunero en los bienes de dominio común.- **SÉPTIMO: BIENES**

DE DOMINIO INDIVIDUAL, DE DOMINIO COMÚN Y ASIGNABLES: UNO)

BIENES DE DOMINIO INDIVIDUAL Y COMÚN: A) Cada propietario será dueño de su departamento, local comercial, bodega o estacionamiento (en caso esta última de ser una unidad enajenable) y comunero o copropietario en los bienes comunes, con las limitaciones que más adelante se establecen. Los **bienes comunes**, que serán aquellos necesarios para la existencia, seguridad y conservación del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS", tales como terrenos de dominio común, cimientos, fachadas, muros exteriores y soportantes, estructura, techumbres, instalaciones generales y ductos de energía eléctrica, de alcantarillado, de agua potable, de sistemas de comunicaciones, estanques, ascensores y los estacionamientos de visita. Los bienes muebles o inmuebles destinados permanentemente al servicio, la recreación y esparcimiento comunes de todos los copropietarios son "bienes



comunes", como por ejemplo, hall de acceso, lavandería, sala de conserjería, el mobiliario de los bienes comunes, las piscinas, quinchos, bicicletteros, la sala multiuso, la sala "cowork", la sala de juegos, gimnasio, áreas verdes, circulaciones horizontales y verticales, enfermería, la Oficina de Administración, los baños que se encuentran en los señalados espacios, aquellas que en todo o parte sirvan de techo a la unidad del piso inferior y dependencias de servicios comunes destinadas al funcionamiento del personal del condominio. En este sentido son bienes comunes aquellos señalados en el artículo segundo número tres de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. El derecho del propietario sobre los bienes comunes será inseparable del dominio, uso y goce del respectivo departamento, local comercial, estacionamiento o bodega y de ningún modo podrán enajenar, transmitir, gravar, ceder ni dar en uso dichos bienes en forma separada de aquellos que se reputan comunes o viceversa. Los bienes comunes, podrán dejar de serlo y perder su condición de tales en los casos y condiciones que se señalan en el artículo catorce de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Respecto de bienes comunes como los ascensores, el Comité de Administración regulará su uso de forma tal que cumpla con la normativa vigente. Será responsabilidad de la Administración efectuar en tiempo y forma las mantenciones periódicas que necesitan los equipos del condominio, para lo cual deberá llenar las respectivas bitácoras, que son el medio probatorio que acreditará que éstas efectivamente se han efectuado. Estas bitácoras son necesarias para exigir las respectivas garantías de los equipos. Para cumplir con esta obligación, la Administración deberá mantener contratado en forma permanente, un servicio de mantención de los ascensores con alguna empresa que preste dichos servicios. Será el Comité de Administración quien norme las condiciones especiales de uso del gimnasio, piscinas, quinchos, bicicletteros,





sala cowork, salas multiuso, entre otros, fijando su horario de funcionamiento y eventual cobro. La utilización de los estacionamientos de visitas será normada también por el Comité de Administración, pudiendo establecer tiempos máximos de permanencia así como multas en caso de que un copropietario o residente los use por sobre el tiempo de permanencia máximo permitido. Sin perjuicio de lo anterior, el tiempo máximo de permanencia de los estacionamientos de visita no podrá exceder de cuatro horas. A partir de dicha hora y hasta un máximo de ocho horas, se aplicará una multa equivalente a cero coma cinco unidades de fomento. A contar de las ocho horas un minuto, se aplicará una multa equivalente a una unidad de fomento. Adicionalmente, la administración estará facultada para tomar todas las medidas pertinentes para la remoción del vehículo estacionado cuando éste exceda un tiempo de permanencia superior a veinticuatro horas. Las multas aplicables podrán ser cobradas al copropietario autorizante o anfitrión de las visitas que no cumplan la normativa. Asimismo, se podrá restringir el ingreso de visitas e implementar cobros especiales en beneficio de la comunidad respecto de estos servicios. **B)** Los departamentos, locales comerciales, bodegas y estacionamientos del proyecto inmobiliario, denominado "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS" tienen los porcentajes de propiedad sobre los bienes comunes y obligación de contribución a los gastos comunes que a cada uno se les asignan. De esta forma, se precisa la proporción o cuota que se señala en la tabla de **ANEXO I**, que se **protocoliza bajo el número ciento cincuenta y cuatro guion veinte** conjuntamente con este instrumento y que forma parte integrante de esta escritura, conforme a la cual se determinará el porcentaje que cada propietario representa para los quórum de las Asambleas. En él se incluye el porcentaje de derechos de copropiedad que corresponden a cada unidad



vendible en los bienes comunes y la contribución de cada uno de ellos y de los espacios de uso y goce exclusivo en los gastos comunes. **DOS) BIENES ASIGNABLES EN USO Y GOCE EXCLUSIVO:** Se deja constancia que existen dos polígonos de terreno en el primer piso, asignados con las letras "A" y "B" en los planos de copropiedad, y cuya superficie está graficada en los mismos Planos de Copropiedad Inmobiliaria, que son bienes de dominio común, pero de uso y goce exclusivo del titular, usuario o beneficiario a quien lo asigne "La Inmobiliaria", mediante actos o contratos que libremente otorgue, en los cuales podrá pactar las cláusulas que estime convenientes y su modificación. Estos polígonos serán asignados a los propietarios de los departamentos **ciento uno** y **ciento dos**, respectivamente, del primer piso. Asimismo, existen bienes de dominio común, que son asignables en uso y goce exclusivo en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, en los cuales se establecerá su uso y destino, como la contribución a los gastos comunes y que deberán ser cumplidos y respetados por todos los copropietarios del condominio. El propietario u ocupante del departamento al cual se asignan los polígonos "A" y "B" individualizados en los planos de copropiedad, deberá hacerse cargo de la mantención de los jardines o jardineras. Por su parte, las rejas divisorias de estos polígonos constituyen bienes comunes a todos los copropietarios, por lo tanto debe hacerse cargo de su conservación y mantención en los términos de este reglamento.- **OCTAVO:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, se determinan las siguientes normas: **a)** El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es el indicado en la columna Derechos de Propiedad en el prorratio que se indica en el **ANEXO I** antes indicado, los que regirán de acuerdo a lo indicado en la cláusula SÉPTIMA, y en todo caso de acuerdo al avalúo fiscal según lo establece la Ley; **b)** Las obligaciones





por expensas y gastos comunes y en particular, las concernientes a la administración, mantenimiento y reparación del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS" y el pago de los servicios y primas de seguros, etcétera, se hará en la misma proporción fijada en el prorratio que se indica en la columna Gastos Comunes del **ANEXO I**, los que registrarán de acuerdo a lo indicado en esta cláusula. Se deja expresa constancia que para el cumplimiento de estas obligaciones y en pro de la justicia y equidad entre los copropietarios del Edificio, se han incluido en el prorratio indicado para los gastos comunes, las superficies o polígonos del proyecto inmobiliario que se asignan en uso y goce exclusivo, de manera que los propietarios de éstos derechos igualmente están obligados al pago de expensas, gastos comunes ordinarios y extraordinarios, relativos a la administración, mantenimiento y reparación del mismo, como al pago de servicios y otros gastos como primas de seguros. Estos recursos incrementarán el fondo común de reserva, conforme lo señala el artículo trece de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete de Copropiedad Inmobiliaria. Asimismo, en el caso de los locales comerciales, se ha definido un porcentaje especial, atendiendo el particular y restringido uso y goce de los bienes y espacios comunes. **c)** La proporción indicada en la letra **a)** anterior será considerada en todas las votaciones en que deba tomarse en cuenta la cuota de dominio de cada votante en los bienes comunes. **d)** El uso de los estacionamientos, tanto de uso y goce exclusivo como los vendibles o enajenables o "de dominio", se sujetará a las siguientes reglas: **d.uno)** Los propietarios, usuarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de un estacionamiento o dos o más contiguos, cuya superficie o espacio conjunto permita estacionar dos vehículos en lugar de uno, o tres o cuatro vehículos en lugar de dos, lo podrán hacer, en la medida en que se ciñan a la señalización del condominio y no afecten



o interrumpen el espacio reservado para el uso común o el espacio de otras unidades del condominio; **d.dos)** Los propietarios, usuarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de un estacionamiento, adyacente a polígonos que le hayan sido debidamente asignados en uso y goce exclusivo por escritura pública y cuyo espacio conjunto o superficie conjunta permita estacionar dos vehículos en lugar de uno, lo podrán hacer, en la medida en que no afecten o interrumpen el espacio reservado para el uso común o el espacio de otras unidades del condominio; **d.tres)** Los estacionamientos no podrán ser arrendados por períodos de tiempo inferior a un mes o por horas, con el objetivo de resguardar la seguridad al interior del sector de estacionamientos; y **d.cuatro)** Los estacionamientos sólo podrán ser utilizados para estacionar automóviles, motocicletas y vehículos motorizados de todo tipo. No podrán ser destinados al almacenaje de carros de comida, muebles, neumáticos escombros u otros objetos.- **NOVENO:** Los propietarios podrán hacer cada uno de ellos, en sus respectivos inmuebles, las modificaciones o transformaciones que estimen convenientes, sin cambiar el destino o giro de los mismos ni afectar en forma alguna la estructura de los bienes que componen el respectivo edificio y sin comprometer la seguridad, solidez, integridad estructural, estética y salubridad del mismo o el funcionamiento general de las instalaciones. El edificio se diseñó en bases a los siguientes supuestos de ocupación máxima, por tanto, tampoco podrán exceder las capacidades de uso, que según el **artículo cuatro punto dos puntos cuatro** de la Ordenanza General de Construcción y Urbanismo, son: para viviendas hasta sesenta metros cuadrados, de quince metros cuadrados por persona, y, para viviendas de sesenta y ciento veinte metros cuadrados, es de veinte metros cuadrados por persona. Por tanto:



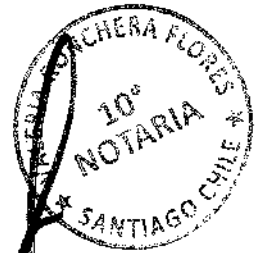


Departamento Ciento Uno: Cuatro personas; Departamento Ciento Dos: Cuatro personas; Departamentos doscientos uno, trescientos uno, cuatrocientos uno, quinientos uno, seiscientos uno, setecientos uno, ochocientos uno, novecientos uno, mil uno, mil ciento uno, mil doscientos uno, mil trescientos uno, mil cuatrocientos uno, mil quinientos uno, mil seiscientos uno, mil setecientos uno: cuatro personas. Departamentos doscientos dos, trescientos dos, cuatrocientos dos, quinientos dos, seiscientos dos, setecientos dos, ochocientos dos, novecientos dos, mil dos, mil ciento dos, mil doscientos dos, mil trescientos dos, mil cuatrocientos dos, mil quinientos dos, mil seiscientos dos, mil setecientos dos: cuatro personas. Departamentos doscientos tres, trescientos tres, cuatrocientos tres, quinientos tres, seiscientos tres, setecientos tres, ochocientos tres, novecientos tres, mil tres, mil ciento tres, mil doscientos tres, mil trescientos tres, mil cuatrocientos tres, mil quinientos tres, mil seiscientos tres, mil setecientos tres: cuatro personas. Departamentos trescientos cuatro, cuatrocientos cuatro, quinientos cuatro, seiscientos cuatro, setecientos cuatro, ochocientos cuatro, novecientos cuatro, mil cuatro, mil ciento cuatro, mil doscientos cuatro, mil trescientos cuatro, mil cuatrocientos cuatro, mil quinientos cuatro, mil seiscientos cuatro, mil setecientos cuatro: tres a cuatro personas. Departamentos doscientos cinco, trescientos cinco, cuatrocientos cinco, quinientos cinco, seiscientos cinco, setecientos cinco, ochocientos cinco, novecientos cinco, mil cinco, mil ciento cinco, mil doscientos cinco, mil trescientos cinco, mil cuatrocientos cinco, mil quinientos cinco, mil seiscientos cinco, mil setecientos cinco: tres a cuatro personas. Departamentos doscientos seis, trescientos seis, cuatrocientos seis, quinientos seis, seiscientos seis, setecientos seis, ochocientos seis, novecientos seis, mil seis, mil ciento seis, mil doscientos seis, mil trescientos



seis, mil cuatrocientos seis, mil quinientos seis, mil seiscientos seis, mil setecientos seis: tres a cuatro personas. Departamentos doscientos siete, trescientos siete, cuatrocientos siete, quinientos siete, seiscientos siete, setecientos siete, ochocientos siete, novecientos siete, mil siete, mil ciento siete, mil doscientos siete, mil trescientos siete, mil cuatrocientos siete, mil quinientos siete, mil seiscientos siete, mil setecientos siete: tres a cuatro personas. Departamentos doscientos ocho, trescientos ocho, cuatrocientos ocho, quinientos ocho, seiscientos ocho, setecientos ocho, novecientos ocho, mil ocho, mil ciento ocho, mil doscientos ocho, mil trescientos ocho, mil cuatrocientos ocho, mil quinientos ocho, mil seiscientos ocho, mil setecientos ocho: cuatro personas. Departamentos doscientos nueve, trescientos nueve, cuatrocientos nueve, quinientos nueve, seiscientos nueve, setecientos nueve, ochocientos nueve, novecientos nueve, mil nueve, mil ciento nueve, mil doscientos nueve, mil trescientos nueve, mil cuatrocientos nueve, mil quinientos nueve, mil seiscientos nueve, mil setecientos nueve: cuatro personas. Departamentos doscientos diez, trescientos diez, cuatrocientos diez, quinientos diez, seiscientos diez, setecientos diez, ochocientos diez, novecientos diez, mil diez, mil ciento diez, mil doscientos diez, mil trescientos diez, mil cuatrocientos diez, mil quinientos diez, mil seiscientos diez, mil setecientos diez: tres a cuatro personas. Departamentos doscientos once, trescientos once, cuatrocientos once, quinientos once, seiscientos once, setecientos once, ochocientos once, novecientos once, mil once, mil ciento once, mil doscientos once, mil trescientos once, mil cuatrocientos once, mil quinientos once, mil seiscientos once, mil setecientos once: tres personas. Dado lo anterior, no se podrá exceder esta capacidad de ocupación ni los pesos máximos estimados para la sobrecarga de losas, las que tampoco se podrán perforar. Tampoco se podrán alterar los espacios comunes, especialmente los muros exteriores, las ventanas ni los demás





elementos de las fachadas, muros soportantes o colindantes, ni aumentar el número de roles establecidos. **Para evitar roturas de cañerías y ductos de agua** de los departamentos, se prohíbe perforar las paredes de cocinas y baños. Las habilitaciones, transformaciones o modificaciones de los departamentos deberán efectuarse previa autorización de la Administración del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS" quien señalará las normas y precauciones que deberán adoptarse para evitar daños y los horarios en que podrán realizarse, siendo los copropietarios u ocupantes que hayan efectuado la habilitación, transformación o modificación, responsables de cualquier perjuicio o inconveniente que pudiere derivarse del incumplimiento de estas normas e instrucciones o de lo establecido en el presente artículo. Todos los materiales que se empleen en las transformaciones, remodelaciones y habilitaciones de los departamentos, deberán cumplir con la normativa vigente en materia de incombustibilidad e insonoridad, sin que puedan usarse materiales prohibidos. A efectos de mantener la uniformidad de las fachadas del edificio, cada propietario deberá colocar velos o **cortinas de color blanco o del tipo "Black Out"**, antes de la colocación de cortinas de colores. Esta obligación tiene por objeto que, desde el exterior y desde el patio de luz del edificio, se vea uniforme el color de las cortinas, en este caso, blanco. Hacia el interior de su departamento, cada propietario podrá usar el diseño y color que desee. Queda prohibido modificar elementos estructurales, demoler shafts, interrumpir instalaciones eléctricas, de agua, alcantarillado y otros, salvo autorización expresa del profesional proyectista correspondiente del condominio, o de la Inmobiliaria junto al Comité de Administración. Está asimismo prohibido construir estructuras para cerrar las terrazas o colocar cortinas sólidas o del tipo "Hanga Roa". Excepcionalmente se podrán hacer estos cierres o ampliaciones con la



autorización de los arquitectos de la Inmobiliaria y en su defecto por el Comité de Administración, quienes visarán el proyecto previamente, conforme a criterios que permitan evitar alteraciones y dar uniformidad a la fachada. No se podrá exceder el peso de la carga de diseño de los edificios sin que, previo informe de los calculistas estructurales del condominio o de un calculista autorizado por la sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.** se hagan los refuerzos necesarios. En caso que no se cumpla con este trámite, ni la Constructora ni la Inmobiliaria serán responsables de los perjuicios que puedan producirse y el infractor incurrirá en las multas correspondientes además de las responsabilidades por el pago de las indemnizaciones que procedan. En caso de cargas puntuales, tales como archivos, cajas de fondo, bibliotecas, maquinarias y equipos pesados en departamentos y bodegas, la Administración deberá consultar a los calculistas estructurales del condominio o a la sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.**, quienes podrán imponer condiciones especiales o refuerzos en las losas a su arbitrio, los que deberán implementarse a costa de los copropietarios interesados.

DÉCIMO: LOCALES COMERCIALES:

UNO) Los propietarios de los **locales comerciales** no podrán modificar sus fachadas y quedan autorizados por el presente Reglamento para dividirlos, modificarlos internamente, realizar las conexiones e instalaciones de servicios públicos tales como agua potable, alcantarillado y electricidad, así como efectuar todas las presentaciones y solicitudes necesarias a la Municipalidad respectiva, u otras entidades públicas o privadas, tendientes a materializar estas modificaciones internas, sin necesidad de Juntas ordinarias o extraordinarias que los autorice, debiendo actuar en todo caso, en coordinación con la Administración del Edificio, quien señalará las precauciones que deberán adoptarse para evitar daños y establecer los horarios en que podrán realizarse, siendo los



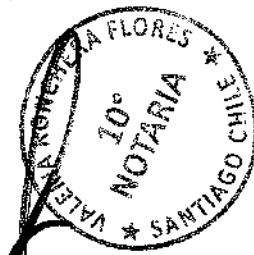


copropietarios u ocupantes que hayan efectuado la rehabilitación, transformación o modificación, responsables de cualquier perjuicio o inconveniente que pudiere derivarse del incumplimiento de tales normas e instrucciones, sin perjuicio de respetar las disposiciones de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad competente y obtener los permisos de construcción de obras menores correspondientes. Todos los materiales que se empleen en las transformaciones, remodelaciones y habilitaciones de locales comerciales, deberán cumplir con la normativa vigente en materia de incombustibilidad. Queda prohibido también modificar elementos estructurales, demoler shafts, salvo para conectarse a los sistemas de descargas existentes, interrumpir instalaciones eléctricas, de agua, alcantarillado, climatizaciones y otros, salvo autorización expresa del profesional proyectista o calculista correspondiente del Edificio o de la sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.** y del Comité de Administración. En todo caso, el peso de la carga de diseño, no se podrá exceder sin previo informe de los calculistas estructurales del Edificio o de un calculista autorizado por la sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.** y se hagan los refuerzos necesarios. Si no se cumple con este trámite ni la constructora ni la inmobiliaria ni los profesionales responsables de la obra deberán responder de los perjuicios que puedan producirse y el infractor incurrirá en las multas correspondientes además de su responsabilidad por el pago de las indemnizaciones que procedan. En los casos de cargas puntuales, tales como archivos, cajas de fondo, bibliotecas, maquinarias y equipos pesados en departamentos y bodegas, deberán ser consultados por la Administración a los calculistas estructurales del Edificio o a la sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.**, quienes podrán imponer condiciones especiales o refuerzos



en las losas a su arbitrio, que deberán implementar a su costa los copropietarios interesados. **DOS)** Los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios de los locales comerciales podrán: **a)** Modificar y/o aumentar la dotación sanitaria; **b)** Modificar y/o aumentar los empalmes eléctricos; **c)** Solicitar y realizar empalmes de servicios básicos individuales; **d)** Reforzar estructuralmente losas para soportar la instalación de máquinas de autoservicio, cajas fuertes, equipos médicos u otros sobrepesos, previa autorización expresa del ingeniero calculista del proyecto o de un ingeniero calculista autorizado por el Comité de Administración; y, **e)** Regularizar sus instalaciones ante entidades públicas y privadas con el fin de cumplir con las normas y leyes vigentes, siempre que estas estén de acuerdo al reglamento de copropiedad y sus modificaciones posteriores. Los propietarios y tenedores a cualquier título de los Locales Comerciales deberán permitir el acceso a dichas instalaciones para efectuar las mantenciones pertinentes, previa solicitud de la Administración del Edificio. Asimismo, los locales comerciales deberán permitir el libre paso de personas y equipos destinados a la limpieza y mantención de las veredas y del edificio. **TRES)** Las unidades exteriores de los locales comerciales se ubicarán en la cubierta de cada local con un distanciamiento mínimo de dos coma cinco metros de la viga perimetral de la cubierta galvanizada. Las conexiones entre unidades interiores y exteriores no podrán tener sus recorridos en muros perimetrales del local, sino que deberán salir directamente a través de la cubierta.- **DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIONES:** Cada propietario, arrendatario u ocupante, a cualquier título, deberá usar su departamento, local comercial, estacionamiento, bodega, o polígono de uso y goce en forma correcta, ordenada y tranquila teniendo en cuenta que el destino principal del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS" es habitacional (principalmente) y





comercial. En consecuencia, no podrá emplearlos en actividades contrarias a la moral y buenas costumbres, ejecutar en ellos actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios, que comprometan la seguridad, solidez, estética, integridad estructural y salubridad del condominio. Tampoco podrá darlos en arrendamiento, uso o goce a personas de notoria mala conducta. En los locales comerciales ubicado en primer piso, podrán instalarse restaurantes, cafés y otros negocios de venta de comida y entretenimiento, supermercados, minimarkets, clínicas, oficinas, gimnasios, Isapres, AFP's, bancos e instituciones financieras, tiendas de ventas de todo tipo y, en general, establecimientos de cualquier tipo o destino de carácter profesional, comercial o institucional, ya sea público o privado con tal que su uso y destinación este autorizado en los respectivos instrumentos municipales. En caso que por el uso y giro de estos locales se generen u originen olores de cualquier tipo, será responsabilidad de su ocupante el tener filtros o mecanismos que aseguren que esta extracción no genere molestias al resto de las Unidades del edificio; al efecto el comité de Administración, la Inmobiliaria y/o el Administrador, podrán dictar normas internas que aseguran tal disminución. Además será responsabilidad de los propietarios u ocupantes de los locales comerciales que sus clientes o terceros no hagan uso de los bienes comunes del edificio como piscina, gimnasio, quinchos, ascensores, etc. pues éstos corresponden a los propietarios, arrendatarios y ocupantes de los departamentos habitacionales. Por otro lado, queda estrictamente prohibido: uno) Destinar los locales comerciales, departamentos, bodegas o estacionamientos al funcionamiento de talleres, fábricas, industrias, casas de pensión u hospedaje, centros de apuestas, cantinas, casinos, clubes o centros de baile, cabaret y afines; pompas fúnebres, moteles, y comercio en



general. Tampoco se permite utilizar los departamentos como apart-hotel o destinarlos al alojamiento temporal de personas o mercaderías a través de plataformas web, aplicaciones telefónicas u otras similares, por plazos inferiores a treinta días; a menos que se cuente con autorización del Comité de Administración, autorización municipal y las patentes respectivas; y que se cumpla con toda la normativa vigente para operar ese tipo de negocios. El Comité de Administración podrá autorizar el funcionamiento de este tipo de negocios, sólo si el propietario se obliga por escrito a: **a)** Verificar estrictamente la identidad de los huéspedes e informar su ingreso y salida a la Administración y conserjería; **b)** Respetar el límite máximo de ocupación de los departamentos indicado en este Reglamento; y **c)** Responder de toda multa que el citado Comité imponga en caso de perturbación o molestia de los vecinos; **dos)** Guardar en los locales comerciales, departamentos, bodegas o estacionamientos, aunque sea en forma transitoria, materias infectas, malolientes, inflamables o explosivos y de cualquier naturaleza o condición que puedan dañar o molestar a los demás propietarios u ocupantes del condominio. Igualmente, se prohíbe el transporte y almacenaje de materiales peligrosos y el uso de gas licuado o natural en balones o parafina para estufas en los departamentos, bodegas o estacionamientos; **tres)** Transitar en los recintos de circulación del condominio en vehículos rodantes, salvo sillas de ruedas de minusválidos y coches de párvulos, provistos de ruedas apropiadas que no dañen los pavimentos de halls y pasillos, salvo la circulación de automóviles, en las vías de circulación internas del primer piso y subterráneos; **cuatro)** Instalar cualquier elemento adicional en la techumbre o terraza, sin el correspondiente estudio de factibilidad, el que debe contar con la autorización de la sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.**; **cinco)** Colocar bajadas de cables de antenas o antenas de radio y televisión u otras por las fachadas del edificio, que no hayan sido





consultadas en el proyecto original, como tampoco antenas de Televisión Satelital o análogas que sobrepasen las terrazas o la fachada del Edificio; **seis)** Colocar persianas exteriores, lonas o materiales plásticos y similares en las fachadas; **siete)** Instalar caños o artefactos de climatización en las ventanas, que no estén contemplados en el proyecto específico del condominio; **ocho)** Ingresar a la sala de bombas de agua potable, sala de basura, sala de filtro de piscina, sala de presurización de escaleras, closets eléctricos y de corrientes débiles, generador eléctrico, sala de máquinas de ascensores, sala de calderas y cubiertas del edificio. Sólo la Administración, personas autorizadas, personal especializado, también debidamente autorizado, estará facultado para ingresar a los recintos y zonas antes señalados, debiendo la administración velar por que se cumpla con las normas de seguridad. De igual modo, el uso y el acceso a la operación de sistemas de instalaciones en Shafts o espacios comunes, sólo estará permitido a personal especializado, debidamente autorizado por la Administración, debiendo estar reglamentado su uso y aprobar toda instalación futura. Sin perjuicio de lo anterior, por el presente Reglamento se faculta a la Administración para ingresar a cualquier departamento o bodega del edificio, con el objeto de efectuar las mantenciones y reparaciones de las instalaciones contenidas en shafts, ductos y otros, previo acuerdo con el respectivo propietario. No obstante lo anterior, si se viere comprometida la seguridad o conservación del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS", sea respecto de sus bienes comunes o de sus unidades, por efecto de filtraciones, inundaciones, emanaciones de gases u otros desperfectos, para cuya reparación fuere necesario ingresar a una unidad, no encontrándose el propietario, arrendatario u ocupante que facilite o permita el acceso, el Administrador podrá ingresar forzosamente a ella, debiendo hacerlo,



acompañado de un miembro del Comité de Administración, quien levantará acta detallada de la diligencia, incorporando la misma al libro de Actas del Comité de Administración y dejando copia de ella al interior de la Unidad. Los gastos que se originen serán de cargo de los responsables del desperfecto;

nueve) Utilizar la red seca, que es de uso exclusivo de bomberos. La red húmeda sólo se operará en caso de emergencia, siguiendo las indicaciones de la Administración; **diez)** Causar ruidos o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios y ocupantes del condominio; **once)** Ocupar con muebles u otros objetos los halls, vestíbulos, corredores, escaleras y otros espacios comunes, que no se hayan asignado en uso y goce exclusivo, molestar o impedir el libre paso o acceso a ellos, o usar de los bienes comunes en forma que impida o embarace el goce de ellos por los demás copropietarios. Las escaleras deberán ser usadas sólo para los fines que han sido proyectadas, debiendo estar permanentemente libres para circulación. No se permitirá el almacenamiento de ningún material en ellas;

doce) Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, incombustibilidad, solidez, estética, integridad estructural o salubridad del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS"; **trece)** Colocar en las fachadas, puertas, pasillos o en los espacios comunes del condominio, objetos o letreros que alteren el ornato o estética del mismo o la señalética dispuesta, salvo los autorizados en el proyecto primitivo o los aceptados por el Comité de Administración. Igualmente, queda prohibido estampar, pegar o colocar cualquier letrero, lienzo o leyenda en las ventanas, interiores o exteriores, o hacer uso de ellos frente al exterior del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS", en sus fachadas, pasillos y recintos comunes, o instalar propaganda o cualquier otro elemento. No obstante, **"la inmobiliaria"** queda desde ya autorizada y hasta que haya vendido la totalidad de los departamentos y unidades del condominio a colocar publicidad en las terrazas, techumbres y





fachadas del edificio; **catorce**) Estacionar vehículos frente a los accesos del condominio o en espacios de circulación, impidiendo la libre circulación de los vehículos de los demás propietarios y ocupantes; asimismo, está prohibido el uso de los estacionamientos de visita por parte de los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de los departamentos del edificio. La administración estará facultada para imponer y fijar multas a quienes ocupen indebidamente estacionamientos; **quince**) Lavar los basureros del condominio en el subterráneo, como asimismo votar cualquier sustancia que no sea agua en los drenajes; **dieciséis**) Modificar el destino de los estacionamientos. Queda prohibido almacenar cajas, materiales o similares en los estacionamientos, aún en forma provisional; **diecisiete**) Cerrar los estacionamientos del condominio por cualquier forma o medio de manera tal que se les cambie su destino natural, y techar los estacionamientos del primer piso. Tampoco se permitirá el ingreso de camiones ni de vehículos con exceso de carga por sobre las tres toneladas. La velocidad máxima de ingreso y circulación interior en los estacionamientos, será de quince kilómetros por hora; **dieciocho**) Tocar bocinas de vehículos dentro de los recintos de estacionamientos; **diecinueve**) La entrada peatonal por rampas de automóviles; **veinte**) Cambiar la señalética de las puertas de acceso a escalas, de seguridad o tránsito del condominio, o en general, alterar la señalética de arquitectura del condominio, salvo expresa autorización de la Administración del mismo, por razones de interés general de la comunidad; **veintiuno**) Fumar o beber alcohol en los ascensores y en los espacios comunes interiores, hall de acceso y estacionamientos o durante las faenas de remodelación de departamentos; **veintidós**) El ingreso al condominio de vendedores ambulantes o comercializar productos de cualquier tipo en los pasillos del



Edificio; **veintitrés)** El ingreso a espacios comunes de sustancias malolientes; **veinticuatro)** Instalar divisiones interiores que afecten seriamente la estética exterior del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS". Del mismo modo, todo panel interior del edificio deberá contar con la altura y densidad suficiente para un adecuado aislamiento acústico y de seguridad ante incendios. La Administración deberá además señalar los horarios en que pueden realizarse las obras y adoptar las medidas para evitar daños. Los copropietarios serán responsables de todo daño o perjuicio ocasionado a los demás copropietarios o al edificio, derivado de dichas obras o de la infracción a las normas e instrucciones de la Administración o de este Reglamento; **veinticinco)** El uso de parafina y de gas licuado en balones, para calefacción, cocina o parrilla y de cualquier artefacto que produzca llama y combustión, salvo las excepciones que este mismo Reglamento contemple. Se prohíbe mantener al interior de los departamentos, bodegas o estacionamientos, balones de gas u otros materiales que puedan explotar; **veintiséis)** Se prohíbe mantener animales o mascotas que por su peligrosidad u otro motivo (ruido excesivo, olor, entre otros) sean molestos para el resto de los habitantes del condominio. Sólo se permiten perros guía para personas discapacitadas apropiadamente adiestrados y animales pequeños, como peces y aves menores que no sean ruidosas, conejos y hámsteres que estén principalmente en jaulas, entre otros, los que en todo caso deberán mantenerse permanentemente al interior de las paredes perimetrales de los departamentos o en las áreas de uso exclusivo de cada propietario. Si los habitantes del Edificio deben transitar con estos animales por pasillos, ascensores u otras áreas comunes del edificio, deberá respetarse siempre el derecho preferente de las personas a utilizar estos espacios y evitar molestar al resto de los vecinos, emitir ruidos molestos o dejar desechos o basura. En caso de ensuciar las áreas





comunes, el propietario o responsable del animal o mascota deberá limpiar en forma inmediata. El incumplimiento se sancionará con multa de una Unidad de Fomento, la que podrá ser aumentada por el Comité de Administración; **veintisiete)** Quien mantenga o posea mascotas o animales de compañía en el edificio deberá cumplir con la normativa relativa a la tenencia responsable (Ley veintiún mil veinte y otras aplicables); es decir, debe identificarlos apropiadamente, brindarles buen trato, cuidados veterinarios, mantenerlos en buenas condiciones de higiene y seguridad y no someterlos a sufrimientos. Entre otras cosas, esto significa evitar dejarlos en situación de desamparo o soledad en el departamento por largo tiempo, emitiendo ruidos u olores que puedan molestar a los vecinos y mantenerlos vigilado para evitar que deambulen sueltos en los espacios comunes del edificio o en la vía pública. El abandono de animales es considerado maltrato y crueldad animal por nuestra legislación, por lo que ante una denuncia efectuada por algún residente del Edificio, el Administrador estará facultado para informar el hecho y poner todos los antecedentes a disposición de la autoridad correspondiente, así como aplicar multas de entre una a seis Unidades de Fomento; **Veintiocho)** Instalar en las terrazas, patios o polígonos asignados en uso y goce, elementos fijos o anclados a la estructura del edificio o piscinas de cualquier tipo. Asimismo, queda prohibido lavar o barrer las terrazas con abundante agua, permitiendo que ella escurra hacia otros departamentos o hacia los ductos de evacuación de aguas lluvia. Las terrazas de los departamentos deberán ser limpiadas de forma tal de evitar que el agua sucia pueda molestar a los vecinos del edificio, dañar sus bienes o que escurra a través de los citados ductos; **veintinueve)** Los propietarios de los departamentos que cuentan con jardineras al costado de su terraza exterior, no podrán modificar los



elementos estéticos de dichas jardineras, ni menos cambiar los árboles que están plantados en éstas, sin previa autorización de la Administración del Edificio; **treinta)** Se prohíbe a los propietarios, arrendatarios o usuarios a cualquier título, que habiten departamentos con ventanas hacia el denominado patio de luz del centro del edificio, colgar objetos desde ellas, así como arrojar o dejar caer objetos de cualquier tipo que puedan ensuciar o producir daños a terceros.- **DÉCIMO SEGUNDO:** **NORMAS COMPLEMENTARIAS:** Conjuntamente con lo señalado precedentemente, los copropietarios, arrendatarios y usuarios de unidades del condominio deberán observar las siguientes normas: **Uno)** El sentido del tránsito dispuesto para vehículos en los estacionamientos deberá ser acatado en su señalización; **Dos)** El tránsito de vehículos en los subterráneos deberá hacerse cuidadosamente, con las luces encendidas y respetando las señalizaciones; **Tres)** El horario y control del alumbrado exterior y de los espacios comunes del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS", es de exclusiva responsabilidad de la Administración. Los propietarios y ocupantes deberán colaborar en su mantención; **Cuatro)** La extracción de basura será hecha por la Administración en los horarios que ésta fije. Queda prohibido arrojar por los ductos de basura, objetos inflamables, cigarrillos encendidos, escombros, bolsas con polvo de aspiradoras mal cerradas y objetos de metal o vidrio en general o desechos orgánicos de cualquier clase; **Cinco)** Los shafts de ventilación y ductos de servicios e instalaciones sólo serán usados para los fines a que estén naturalmente destinados y no podrán hacerse conexiones a ellos de ningún tipo, diferentes a su propia naturaleza; **Seis)** Todas los jardines y áreas verdes serán cuidados por la Administración. **Siete)** El aseo de todos los espacios comunes, incluyendo la limpieza exterior de fachadas y los estacionamientos, será de responsabilidad de la Administración, con cargo a gastos comunes y deberá efectuarse con la





frecuencia que ésta indique; **Ocho**) La Administración será responsable de reparar los bienes comunes, cargando el costo al copropietario que los hubiere dañado, si fuera el caso; **Nueve**) Los ascensores están destinados fundamentalmente al transporte de pasajeros. El transporte de materiales y mudanzas u otro tipo de carga, será hecho solamente en los horarios que fije la Administración, tomando quien haya solicitado dicha autorización todas las precauciones del caso a fin de no dañar las escalas y ascensores y, también, deberá proteger el suelo del hall de acceso a los pisos; **Diez**) Respecto de todo bien u objeto que entre o salga del condominio, la Administración podrá exigir su declaración, siendo su transporte de responsabilidad del respectivo copropietario; **Once**) En caso de extravío de las llaves de acceso o controles de puertas de los espacios o bienes comunes los copropietarios deberán dar aviso de inmediato a la Administración para que se adopten las medidas correspondientes, mientras no medie el aviso el copropietario responsable de la pérdida o extravío responderá de los perjuicios que esta negligencia cause a la comunidad; **Doce**) Cada propietario u ocupante deberá tomar las precauciones necesarias con las especies almacenadas en las bodegas por la eventual presencia de humedad por encontrarse en un subterráneo; **Trece**) Los elementos decorativos que se instalen en las terrazas no deben ser visibles desde la vereda del edificio; **Catorce**) El transporte de los alimentos preparados o solicitados a domicilio, deberá efectuarse en carros o recipientes herméticos, de manera que no despidan olores y no causen otro tipo de molestias al resto de los ocupantes del condominio. Finalmente, se deja constancia que las prohibiciones contenidas en la presente cláusula se enmarcan dentro del uso cotidiano individual que cada propietario debe darle a las unidades y espacios comunes del condominio, es decir, al uso correcto, ordenado, tranquilo, ceñido a las



buenas costumbres y que no perturbe, tal como se señaló anteriormente, la tranquilidad de los demás propietarios, así como la seguridad, solidez, estética, integridad estructural y salubridad del condominio. La infracción de cualquiera de estas disposiciones o de las establecidas en los artículos noveno, décimo y décimo primero del presente Reglamento, facultará a la Administración del Condominio a cobrar **multas de entre Una y Cinco Unidades de Fomento**, por evento, a menos que la relativa infracción contemple en este Reglamento alguna sanción especial.- **DÉCIMO**

TERCERO: GASTOS COMUNES: Se reputan gastos y expensas comunes, entre otros, los necesarios para la administración, reparación, conservación y uso de los bienes comunes. Se entenderá por expensas o gastos comunes ordinarios: **De administración:** correspondientes a remuneraciones del personal de servicio, conserje y administrador y los de previsión que procedan; **De mantención:** Los necesarios para el mantenimiento de los bienes de dominio común, tales como revisiones periódicas de orden técnico, aseo y lubricación de maquinarias e instalaciones, reposición de luminarias, ampolletas, accesorios, equipos y útiles necesarios para la administración, mantención y aseo de los edificios, limpieza y reparación de las fachadas, ascensores, equipos de seguridad, bombas de agua y otros análogos, como así mismo los costos por la aplicación de un nuevo sello a los pavimentos asfálticos, tratamiento que deberá ser hecho oportunamente de acuerdo a las necesidades del mismo; **De reparación:** Los que se irroguen en forma extraordinaria para arreglar desperfectos o deterioros de los bienes comunes o para reemplazar una pieza o artefacto de éstos; **De uso o consumo:** Los correspondientes a los servicios colectivos de agua potable, energía eléctrica, teléfonos e internet, iluminación exterior de los edificios u otros de similar naturaleza. **Gastos Comunes Extraordinarios:** Los gastos





adicionales o diferentes a los gastos comunes ordinarios y las sumas destinadas a nuevas obras comunes. La Administración, previa autorización del Comité de Administración, podrá cobrar como gasto común extraordinario una suma adicional a cada copropietario, destinada a la mantención de los termos eléctricos de todos los departamentos del edificio con una empresa acreditada, con el objeto de evitar su deterioro y mal funcionamiento.- **DÉCIMO CUARTO**: Los gastos comunes de todo tipo son de cargo de los copropietarios y les serán siempre exigibles a cada uno de ellos, de acuerdo a lo señalado en la cláusula octava y en el **ANEXO 1**. La obligación de pago del propietario por gastos o expensas comunes seguirá siempre al dominio del departamento, local comercial, estacionamiento, bodega o polígono de uso y goce exclusivo y deberán responder de estos los causahabientes o segundos adquirentes a cualquier título, aún en lo relativo a expensas o gastos devengados antes de su adquisición. El crédito correlativo gozará de un privilegio de cuarta clase que preferirá, cualquiera que sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil. La acción real para perseguir el pago de las expensas o gastos comunes insolutos se entenderá subsistir, sin perjuicio de la acción personal contra el deudor copropietario que haya causado la deuda, aunque haya dejado de ser propietario del departamento, estacionamiento o bodega y sin perjuicio, además, del derecho de reembolso del nuevo titular del departamento, estacionamiento o bodega, contra su antecesor por lo que haya debido pagar por expensas o gastos comunes que gravan el mismo inmueble.- **DÉCIMO QUINTO**: Los abonos que los arrendatarios u ocupantes de los locales comerciales, departamentos, estacionamientos y bodegas efectúen a la administración del Edificio por concepto de expensas o gastos comunes, se entenderán hechos por cuenta y en representación



de los respectivos copropietarios. Todo copropietario queda obligado a comunicar al Administrador del Edificio cualquier transferencia de dominio que realizare, indicando el nombre, apellido y domicilio del nuevo adquirente.- **DÉCIMO SEXTO**: Los gastos comunes se pagarán por mes vencido y cada propietario deberá pagar la cuota que le corresponda en los gastos comunes dentro de los **diez días** siguientes a la formulación de la respectiva cuenta. Si incurriere en mora en el pago de la cuenta, deberá pagar una multa que será determinada por el Comité de Administración, la cual no podrá ser inferior a un tres por ciento del total de lo adeudado por cada mes de atraso y no podrá exceder al interés máximo convencional que rija al momento de la aplicación de la multa. Esta multa se aplicará por el Administrador y se pagará conjuntamente con la obligación principal en el mes siguiente. La copia del Acta de la Asamblea válidamente celebrada, autorizada por el Comité de Administración, o en su defecto por el administrador en que se acuerden gastos comunes tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrán los avisos de cobro de dichos gastos comunes, extendidos de conformidad al acta, siempre que se encuentren firmados por el administrador. Demandadas estas prestaciones, se entenderán comprendidas en la acción iniciada, las de igual naturaleza a las reclamadas, que se devengaron durante la tramitación del juicio y las costas del mismo.- **DÉCIMO SÉPTIMO**: La determinación y distribución de los gastos o expensas comunes se efectuará de conformidad con las normas de este Reglamento y las que señalen con posterioridad la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración, sin perjuicio de las facultades de control que correspondan a la autoridad pública y serán prorrateados y cobrados por el Administrador del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS". El Administrador deberá confeccionar presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para la facilidad de su cobro mensual





oportuno, al final de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de saldos en relación a los gastos efectivamente producidos. Estos presupuestos deberán ser aprobados por la Asamblea de Copropietarios o por el Comité de Administración. El Administrador deberá, además, mantener un fondo común de reserva, para atender las reparaciones de los bienes comunes, expensas o gastos comunes urgentes o imprevistos. Deberá el Administrador adoptar medidas para impedir, en lo posible, la desvalorización de dicho fondo, pero sin perjudicar su disponibilidad. Este fondo se formará según lo indicado en el artículo TRIGÉSIMO CUARTO y se incrementará con los excedentes de cualquier origen que se produzcan en la recaudación y liquidación de gastos comunes, con el porcentaje de recargo que la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración, en subsidio, estime prudente regular sobre el monto de las expensas o gastos comunes y con el producto de las multas e intereses que deban pagar, en su caso, los Copropietarios. Los recursos de este fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro, o se invertirán en instrumentos financieros de renta fija que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración.- **DÉCIMO OCTAVO:** La sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.** deja constancia que para el funcionamiento del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS", ha suscrito los siguientes contratos, cuyas copias quedan a disposición de la Administración del edificio. El Administrador con acuerdo del Comité de Administración podrá acordar la renovación de estos contratos o su terminación, en conformidad a lo pactado en cada uno de ellos: **Uno)** Con **Enel Distribución Chile S.A.** se celebró un contrato de suministro eléctrico un acuerdo en el que se establece que el Edificio contempla tarifas preferenciales en el marco de un programa del uso eficiente de la energía.



Será exclusiva responsabilidad de cada propietario la mantención de los equipos que se encuentren en su propiedad; **Dos)** Finalmente, el **"EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS"** fue construido bajo el concepto de departamentos sustentables **ECOFULL**, que incluye los siguientes sistemas:

a) Tanto la cocina encimera como el horno y campana son eléctricos de alta tecnología, que permite ahorrar energía y ayudan a disminuir la contaminación intradomiciliaria al no tener combustión de gas. Los departamentos no tienen ductos de gas lo que contribuye a la seguridad de sus habitantes; **b)** Agua caliente a través de termos eléctricos individuales; **c)** La grifería cuenta con aireadores que disminuyen el consumo de agua; **d)** El edificio fue diseñado y equipado para el uso eficiente de la energía. Muros exteriores revestidos con doble capa, que aísla y protege del frío y calor; **e)** Baños con doble descarga para ahorro del agua; **f)** Los estacionamientos subterráneos cuentan con iluminación led. La Administración deberá mantener en el edificio sistemas de iluminación de bajo consumo eléctrico.- **DÉCIMO NOVENO: DEL**

ADMINISTRADOR: El **"EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS"**, será administrado por la persona natural o jurídica, interesada o extraña, que designen los copropietarios, por acuerdo tomado según lo establecido en el artículo veintidós de la ley de copropiedad inmobiliaria. El Administrador durará **un año** en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Si al vencimiento de su período no se procediera a nueva designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe reemplazante. El Administrador podrá ser removido en cualquier momento, por acuerdo tomado de la misma forma utilizada para su designación. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Administración por causa justificada, podrá suspender de sus funciones al Administrador, nombrando provisoriamente un suplente, el cual se mantendrá en sus funciones hasta que la Asamblea de





Copropietarios designe al nuevo Administrador.- **VIGÉSIMO:** Corresponderá al Administrador: **Uno)** el cuidado y vigilancia de los bienes y servicios comunes; **Dos)** la ejecución de los actos urgentes de administración y de conservación y de los acuerdos de la Asamblea o el Comité de Administración, en su caso; **Tres)** la recaudación de los copropietarios lo que a cada uno corresponda en las expensas o gastos comunes; **Cuatro)** velar por la observancia de las disposiciones de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y del presente Reglamento de Copropiedad; **Cinco)** representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios con las facultades del inciso primero del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros; **Seis)** asegurar el "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS" contra todo riesgo de incendio y terremoto y los seguros que en conformidad al artículo treinta y seis de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria debe tomar, liberando de la obligación de pago a los propietarios que por su propia cuenta los hayan contratado para sus bienes inmuebles. Sin perjuicio de ello estos copropietarios quedan igualmente obligados al pago de seguro de incendio y terremoto por sus derechos de dominio en los bienes comunes del condominio. **Siete)** Podrá tomar seguros contra otros siniestros, previa aprobación del Comité de Administración; podrá pedir al Juez competente que aplique al copropietario y ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que le impone la ley en el uso de su departamento, bodega, estacionamiento, los apremios y sanciones que la misma ley establece. **Ocho)** Queda autorizada la Administración para que, con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera la suspensión del servicio eléctrico que suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de



tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. Si el condominio no dispusiere de sistemas propios de control para el paso de dicho servicio, las empresas que lo suministren, a requerimiento escrito del administrador y previa autorización del Comité de Administración, deberán suspender el servicio que proporcionen a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren en la situación descrita precedentemente. Esta medida será sin perjuicio del cobro judicial conforme al Artículo trigésimo de este Reglamento. Durante el periodo de garantía legal establecido en el **artículo dieciocho de la Ley General de Urbanismo y Construcciones**, el mantenimiento deberá ser realizado por el proveedor original de los equipos. Finalmente, tendrá también las facultades que imperativamente le corresponden por Ley y las demás que se le confieren en el presente Reglamento de Copropiedad, o que específicamente le sean concedidas por la Asamblea de Copropietarios.- **VIGÉSIMO PRIMERO:** Corresponderá al Administrador el manejo financiero y administrativo de la Comunidad, debiendo adoptar todas las medidas de orden económico que estime conveniente, con aprobación del respectivo Comité de Administración en cuanto a sus criterios generales. Asimismo, fijará las prioridades de inversiones y reparaciones por ejecutar y organizará la administración con amplias facultades. Es obligación primordial del Administrador velar por el buen nivel estético y de calidad del condominio, para lo cual deberá mantenerlo en óptimas condiciones de cuidado, seguridad, presentación, aseo, limpieza exterior e interior y especialmente lograr el funcionamiento completo, seguro y eficiente de todos sus servicios e instalaciones. En general, tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria. El Administrador, en el ejercicio de sus funciones,





deberá observar las siguientes normas mínimas de buena operación: **a)** Llevar un Libro de Actas de las reuniones de las Asambleas de Copropietarios; y **b)** Llevar un libro, cuaderno o archivo de entradas y gastos conjuntamente con un archivo de los documentos, facturas y recibos, entre los que mantendrá un texto o ejemplar de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, del presente Reglamento de Copropiedad y una nómina al día de copropietarios y arrendatarios u ocupantes de las unidades con sus domicilios registrados para efectos de notificaciones. **En el ejercicio de sus facultades el administrador podrá:** contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito, de crédito o de ahorro, a la vista o a plazo, de crédito y especiales con bancos, instituciones públicas y privadas, a nombre de la comunidad; compenetrarse de su movimiento; solicitar, aceptar, rechazar o reconocer saldos; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias, de garantía o de cualquier otro tipo; adquirir y retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; efectuar depósitos y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos; protestar cheques, retirar cheques protestados y cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista. Sobre estas cuentas de la comunidad del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS", sólo podrán girar o autorizar cargos el Administrador en conjunto con un miembro del Comité de Administración o dos miembros cualesquiera del citado comité, salvo mandato escrito en contrario emitido por el Comité de Administración. El Administrador estará obligado a rendir cuenta documentada de su administración en la Asamblea Ordinaria anual de Copropietarios y además cada vez que se lo soliciten la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración.- **VIGÉSIMO SEGUNDO**: El nombramiento de Administrador, deberá constar en la



respectiva acta de Asamblea en que se adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma Acta o, si no se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración, copia autorizada de la cual deberá mantenerse, asimismo, en el archivo de documentos a cargo del Administrador.-

VIGÉSIMO TERCERO: Para ser designado Administrador del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS", será preciso cumplir los siguientes requisitos: **a)**

Ser mayor de edad, capaz de contratar y disponer libremente de sus bienes;

b) No haber sido procesado, formalizado ni haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva; **c)** No haber sido removido de una

administración anterior por causa de negligencia o dolo; y **d)** Tener informes

comerciales intachables. En todo caso, si la administración es ejercida por

una persona jurídica, sus representantes legales deberán cumplir con los

requisitos señalados en las letras anteriores.- **VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS**

ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS: Todo lo concerniente a la administración,

conservación, mejoramiento y con cualquier otro asunto atinente al

condominio, será resuelto por los propietarios reunidos en Asamblea o en su

defecto, podrá utilizarse el trámite de consulta contemplado en el artículo

diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, en todos

aquellos casos que sea procedente. Esta consulta por escrito deberá hacerse

acompañada de los antecedentes que faciliten su comprensión, junto con el

proyecto de acuerdo correspondiente, para su aceptación o rechazo por los

copropietarios. La consulta se entenderá aprobada cuando obtenga la

aceptación por escrito y firmada de los copropietarios que representen al

menos el setenta y cinco por ciento de los derechos del "EDIFICIO ACTIVA

ENTRE CERROS". Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. El Comité

de Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciere, el

Administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o





apoderados, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince, o el mínimo legalmente establecido, solo en el caso que el indicado plazo no fuere suficiente. Si no hubieren registrado sus domicilios se entenderá para todos los efectos que tienen su domicilio en las respectivas unidades del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS".- **VIGÉSIMO QUINTO:** Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, cualquier día hábil durante el primer cuatrimestre del año. Entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a tres cuartos de hora. La circunstancia de que el Administrador no proceda de este modo será causal de invalidez de la Asamblea. Corresponderá a esta Asamblea Anual Ordinaria nombrar Administrador o confirmar en su cargo al que se desempeñe como tal, oír y resolver sobre la cuenta documentada que el Administrador deberá presentar sobre su administración y conservación de los bienes comunes del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS", o que estén dentro de la competencia de la Asamblea de Copropietarios. Si en primera citación no se reuniere un quórum de asistencia de copropietarios que representen a lo menos un sesenta por ciento de los derechos en el "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS", establecidos en el prorratio de derechos de propiedad del **ANEXO I**, que se entienden formar parte de este reglamento, la Asamblea Anual Ordinaria se verificará en segunda citación con los copropietarios que asistan. En ambas citaciones los acuerdos respectivos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.- **VIGÉSIMO SEXTO:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Comité de Administración a través de su Presidente o el Administrador en la forma establecida en las cláusulas precedentes, cuando lo estimen necesario y cuando lo soliciten copropietarios que representen, a



lo menos, el quince por ciento de los derechos de propiedad establecidos en el presente Reglamento o en sus complementaciones. Si no fuere posible la citación por alguna de las formas anteriores, citará el Juez a solicitud de cualquier propietario. No será menester citación alguna cuando los propietarios acuerden por unanimidad celebrar Asambleas. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse materias expresamente señaladas en la citación, a menos que la unanimidad de los propietarios haya acordado su celebración. El Administrador citará por escrito a los propietarios en la forma que se estableció precedentemente, dejando constancia fehaciente de este hecho, debiendo indicarse en la citación, el día, hora y lugar precisos en que se llevará a cabo y las materias que deben tratarse. Si en la primera convocatoria no se reunieren copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento, de los derechos del condominio, se citará a una nueva reunión para una fecha no inferior a cinco días ni superior a quince días en que debió llevarse a cabo la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La asamblea extraordinaria se constituirá en segunda citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento, de los derechos en el condominio. En ambas citaciones los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento, de los derechos en el condominio que hayan asistido. Las asambleas extraordinarias para tratar las siguientes materias, requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento, de los derechos en el "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS" y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. Estas materias son las siguientes: **Uno)** Modificación del Reglamento de





Copropiedad; **Dos)** Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común o la constitución de gravámenes sobre ellos; **Tres)** Reconstrucción o demolición del Condominio; **Cuatro)** Petición a la Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, o su modificación; **Cinco)** Delegación de facultades al Comité de Administración. Las asambleas extraordinarias para tratar modificaciones al reglamento de copropiedad que incidan en la alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios en los bienes comunes, requerirán para constituirse la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el noventa por ciento de los derechos en el condominio y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio.- **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Respecto de las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, regirán las siguientes normas:

a) Las sesiones deberán celebrarse en el condominio y deberán ser presididas por el Presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que elija la Asamblea; **b)** Para reunirse válidamente, será menester la concurrencia obligatoria de los propietarios, personalmente o debidamente representados, cumpliéndose los quórum que se establecen en las cláusulas precedentes; **c)** Cada propietario tendrá un solo voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común de conformidad al inciso dos del artículo tres de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, según establece el inciso dos del artículo veinte de la misma ley; **d)** Los acuerdos legalmente adoptados serán obligatorios para todos, aún para aquellos propietarios que, por cualquier motivo, no hubieren asistido a la reunión; **e)** A las sesiones de la asamblea en las que se adopten acuerdos en relación a las materias señaladas en los números uno, tres,



cuatro, cinco, seis y siete del artículo diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, deberá asistir un Notario, quien deberá certificar el acta respectiva, en la que se dejará constancia de los quórum obtenidos en cada caso. Si la naturaleza del acuerdo adoptado lo requiere, el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública por cualquiera de los miembros del Comité de Administración.- **VIGÉSIMO OCTAVO:** En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Copropietarios podrán participar los propietarios, sea personalmente o por medio de delegados apoderados debidamente acreditados ante el Administrador o ante el Comité de Administración. El Administrador no podrá, en caso alguno, representar a ninguno de los interesados en la Asamblea. Será deber de cada copropietario asistir a las Asambleas, personalmente o debidamente representado.-

VIGÉSIMO NOVENO: COMITE DE ADMINISTRACIÓN: La Asamblea de Copropietarios en su primera sesión designará un Comité de Administración de entre sus asistentes, compuesto de **tres miembros titulares**, que durará en sus funciones **un año** o el período que fije la Asamblea que no podrá exceder de tres años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente. Este Comité será presidido por el miembro que designe la Asamblea o, en subsidio, por el propio Comité. Sólo podrán ser designados miembros del Comité aquellas personas establecidas en el artículo veintiuno de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y veinticuatro del Reglamento de la citada ley. Adicionalmente, la Asamblea de Copropietarios podrá nombrar **dos miembros suplentes** del Comité, que sólo podrán participar con voz y voto en dicho órgano en caso de renuncia o fallecimiento de uno de sus integrantes, en caso de enajenación del departamento que poseía en la comunidad o ausencia prolongada por otro motivo justificado, y durará en el cargo hasta la siguiente Asamblea de Copropietarios que se cite, en la cual podrá ser ratificado como miembro titular del Comité o sustituido por la





Asamblea. De los hechos que dieren lugar a la participación de un miembro suplente deberá dejar constancia el Administrador en el acta del Comité de Administración.- **TRIGÉSIMO**: Corresponde al Comité de Administración la representación de la Asamblea de Copropietarios con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de Asamblea Extraordinaria; el control de la administración y vigilancia del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS"; las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y, en especial, las siguientes facultades y atribuciones: **a)** Convocar a la Asamblea de Copropietarios cuando así lo estime conveniente, especialmente en el caso de faltar el Administrador por remoción, renuncia, enfermedad u otra causa, en cuyo caso deberá proceder a la citación de la Asamblea a la brevedad posible y designar un Administrador interino, adoptando en todo caso el cuidado y vigilancia de los bienes y servicios comunes y la ejecución de los actos urgentes de administración; **b)** Dictar las normas de administración que estime convenientes y que se mantendrán vigentes mientras la Asamblea no las modifique, sin perjuicio de las facultades del Administrador. En particular dictar y modificar las normas indicadas en el artículo séptimo respecto al uso y funcionamiento de los bienes comunes; **c)** Fijar la remuneración del Administrador y encomendarle trabajos o gestiones especiales, estableciendo, en cada caso, su remuneración; **d)** Representar judicial y extrajudicialmente a los copropietarios del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS", en causas concernientes a su administración y conservación, sea que se promueva con cualquiera de ellos o con terceros, sin perjuicio de la representación que la ley y este reglamento otorgan al Administrador; **e)** Contratar con terceros los estudios, informes o asesorías que estime conveniente para la mejor marcha administrativa del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS", y necesaria para resolver alguna materia



específica; **f)** Resolver administrativamente las contiendas entre comuneros que digan relación con los respectivos departamentos, estacionamientos o bodegas o con su administración y entre éstos; **g)** Arbitrar y dirimir en forma definitiva sobre la procedencia o monto de las cuotas de gastos comunes, en caso de ser objetados o, resolver acerca de algún suplente presentado por copropietarios o respecto de las materias sobre las cuales el Administrador desee un pronunciamiento expreso; **h)** El Comité de Administración podrá también imponer las multas que se encuentran contempladas en el presente reglamento a quienes infrinjan las obligaciones contempladas en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y en este instrumento dentro de los márgenes aprobados por la Asamblea de Copropietarios, facultad que puede delegarse al Administrador.- **TRIGÉSIMO PRIMERO: MULTAS:** El Administrador o el Comité de Administración a petición de cualquier propietario o del Administrador, podrá aplicar al infractor de las normas y prohibiciones señaladas en este Reglamento de Copropiedad o de las obligaciones y limitaciones impuestas en este instrumento y en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, **multas de a Cinco Unidades de Fomento** y podrá repetir estas medidas reajustadas en un veinte por ciento cada mes, hasta que cese la infracción, a menos que este Reglamento haya establecido una sanción determinada. Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las indemnizaciones que en derecho correspondan. Este monto podrá ser modificado por la Asamblea de Copropietarios.- **TRIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente Reglamento, se reputará que los propietarios tienen domicilio en el lugar que hayan designado en la oficina de administración y en su defecto en cada una de los respectivos departamentos, en cualquiera de las cuales podrá notificárseles válidamente los asuntos que procedan, aun cuando el interesado se encuentre ausente o lo tenga arrendado o cedido en otra forma a terceros.





Por su parte y para todos los efectos legales, "la inmobiliaria" fija su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.- **TRIGÉSIMO TERCERO:** Serán de cargo exclusivo de los respectivos propietarios las reparaciones y mantenciones de sus respectivos inmuebles, de sus murallas, vigas y de los muros exteriores en las partes que dan al interior, suelos, instalaciones, ventanas, puertas y demás bienes que son exclusivos de sus respectivos departamentos, bodegas o estacionamientos y de las instalaciones eléctricas, de agua, alcantarillado y otras que pudieren instalarse en el futuro cumpliendo con las exigencias pertinentes, hasta los empalmes de entrada y salida, teniendo un plazo no mayor de dos días para solucionar las reparaciones que por su naturaleza afecten el uso de los servicios o la seguridad, existencia, salubridad y control de los otros copropietarios. Si no se efectuaran las reparaciones en el plazo indicado, el Administrador tendrá derecho a revisarlas y hacerlas reparar, con cargo al propietario del departamento, estacionamiento o bodega que ocasionó el daño. Los muros divisorios se entenderán que son medianeros para el sólo efecto de concurrir a su conservación y reparación por partes iguales, entre los respectivos vecinos.- **TRIGÉSIMO CUARTO: NORMAS DE SEGURIDAD:** Se prohíbe expresamente a los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de unidades del condominio, realizar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad de la comunidad, de sus ocupantes, usuarios y del público en general. Asimismo, se observarán las siguientes normas de seguridad: **Uno)** Queda prohibido almacenar y mantener sustancias inflamables, explosivas o tóxicas, salvo las excepciones contempladas en el mismo reglamento; **Dos)** Queda prohibido cerrar o impedir la libre circulación en los pasillos, accesos y escapes, como también a los mecanismos e instalaciones de seguridad como alarmas, red seca o húmeda



etcétera; **Tres)** El Administrador deberá mantener en óptimo funcionamiento las salidas de emergencia, red seca y húmeda, mangueras, pistones, intercomunicadores, escaleras, iluminación de emergencia, alimentación de agua, controlando por lo menos cada tres meses su adecuado funcionamiento; **Cuatro)** El Administrador deberá instruir al personal del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS", capacitándolo para actuar eficientemente ante cualquier emergencia; **Cinco)** La Administración deberá elaborar y mantener vigente un "**Plan de emergencia**", el cual informará periódicamente a los copropietarios. Al implementar este plan, el Administrador deberá impartir instrucciones a los copropietarios y ocupantes del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS" para la evacuación ordenada y rápida ante cualquier emergencia importante y preparar a la comunidad mediante simulacros de evacuación en las oportunidades que determine el Comité de Administración, a proposición del Administrador. **Seis)** El Comité de Administración y el Administrador deberán cumplir fielmente con todas las exigencias relativas a seguridad que establece el Título III de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y fiscalizar celosamente el cumplimiento de las normas respectivas, para lo cual tendrán amplias facultades incluso podrán contratar la asesoría de un experto en seguridad.-

TRIGÉSIMO QUINTO: FONDO COMÚN DE RESERVA: Se formará y mantendrá un "Fondo Común De Reserva" para el "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS", cuyo objeto será atender la reparación de los bienes de dominio común, la certificación periódica de las instalaciones o gastos comunes urgentes o imprevistos. Su monto será determinado anualmente por la respectiva Asamblea de Copropietarios y no podrá ser inferior a **Quinientos Unidades de Fomento** o su equivalente en pesos, debidamente reajustados de acuerdo a la variación del IPC, según la liquidación que al efecto practique el Administrador. Este fondo se formará mediante el cobro a cada





copropietario de un **cinco por ciento extra** de su contribución a los gastos comunes de acuerdo al **ANEXO I** y se mantendrá e incrementará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes antes indicados, así como con el producto de las multas e intereses que en su caso deban pagarlos copropietarios, y con los aportes por concepto de uso y goce exclusivos sobre bienes de dominio común a que alude el inciso segundo del artículo trece de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. La inmobiliaria estará expresamente excluida de contribuir pecuniariamente a la formación de este "**FONDO COMÚN DE RESERVA**", no obstante, su cobro inicial se hará por la Inmobiliaria al momento de suscribir la escritura de compraventa definitiva. El Administrador sólo podrá hacer giros con cargo a este fondo de acuerdo con el Comité de Administración respectivo.- **TRIGÉSIMO SEXTO:**

FONDO INICIAL DE ADMINISTRACIÓN: UNO) Es aquel que se formará con los aportes que realicen los primeros adquirentes de unidades del edificio, el cual será usado por el Administrador del Condominio como capital de trabajo, dado que los gastos comunes se cobran un mes después de efectuado el desembolso. No obstante que este fondo estará a disposición y será utilizado por el Administrador de la Comunidad, será recaudado por la Inmobiliaria al momento de la suscripción del contrato de compraventa y el monto que cada adquirente pagará se determinará en base a las características de su unidad, es decir: Departamentos de un dormitorio, aporta al fondo con **tres Unidades de Fomento**; Departamentos de dos dormitorios, aporta al fondo con **cuatro Unidades de Fomento**; Departamentos de tres dormitorio, aporta al fondo con **cinco Unidades de Fomento**; Estacionamiento aporta al fondo con **una Unidad de Fomento**; Bodega aporta al fondo con **cero coma dos Unidades de Fomento**; Locales Comerciales aportan al fondo con **cinco Unidad de**



Fomento. DOS) Los adquirentes, cuyas unidades comprendan polígonos de terreno asignables en uso y goce exclusivo del primer piso, deberán contribuir al fondo inicial de administración en la forma y monto señalado en el **ANEXO I.- TRIGÉSIMO SÉPTIMO: OTROS FONDOS:** El Comité de Administración podrá acordar la formación de aportes u otros fondos tales como, a vía ejemplar, un **"Fondo de Garantía"** que se forme con el aporte de cada uno de los propietarios por un monto no inferior a lo que a cada uno de ellos corresponda pagar por los gastos comunes mensuales, según lo determine el Administrador con acuerdo del Comité de Administración, debiendo implementarse este aporte cada vez que baje del mínimo que al efecto se determine. El Administrador sólo podrá girar con cargo a este "fondo de garantía" hasta el monto de las obligaciones morosas o insolutas que correspondan al copropietario respectivo, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento de Copropiedad. La garantía constituida por el copropietario sólo accederá a las obligaciones personales del mismo en relación con la Comunidad. Por ello, cuando un copropietario transfiere el dominio de su propiedad, a cualquier título, le será devuelta su garantía o saldo si lo hubiere, reajustado, sin intereses, debiendo ser reemplazado, el monto mínimo determinado para este fondo por el nuevo propietario, siendo de cargo de éste último el pago de cualquier suma que su antecesor en el dominio adeudare por concepto de gastos comunes. Para la formación de este fondo el Administrador, recargará los gastos comunes, en la proporción que fije el Comité de Administración, desde la adquisición del inmueble por el copropietario, hasta hacer entero pago del aporte determinado y por los montos que en cada caso acuerde y cuyo destino sólo podrá cambiarse por acuerdo de ella misma.- **TRIGÉSIMO OCTAVO:** El Comité de Administración podrá acordar la formación de aportes extraordinarios, por los montos que en cada caso





determine y cuyo destino sólo podrá cambiarse por acuerdo del propio Comité.- **TRIGÉSIMO NOVENO:** Será obligación del Administrador velar por la formación y mantención de los fondos de que trata este Reglamento. A este efecto, deberá efectuar su adecuada inversión, de forma que no pierda su valor adquisitivo, devenguen intereses y estén disponibles para ser aplicados a los fines para que se constituyan. Con tal objeto, el Administrador en conjunto con un miembro del Comité de Administración quedan expresamente facultados para depositar y retirar dineros de bancos, instituciones financieras, fondos mutuos y cualquier otra institución autorizada legalmente para operar en el mercado de capitales, debiendo dar cuenta de ello al Comité de Administración y a la Asamblea de Copropietarios en su cuenta anual.- **CUADRAGÉSIMO:** Todos los aportes que los copropietarios deban pagar para la formación y mantención de los fondos de que trata este Reglamento, se considerarán gastos comunes para todos los efectos legales y tributarios y en especial, para su reajustabilidad, intereses y cobranza.- **CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DESTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO:** Mientras exista el "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS", ninguno de los copropietarios podrá pedir la división del suelo y de los demás bienes comunes. Si el "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS" se destruyere en su totalidad o en una proporción que represente, a lo menos, las tres cuartas partes de su valor, cualquiera de los copropietarios podrá pedir la división de dichos bienes con arreglo al derecho común. Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los propietarios deberán concurrir a su reparación, con una suma de dinero proporcional a los derechos que sobre ellos tengan. La Asamblea de copropietarios, en reunión extraordinaria citada al efecto por el Administrador, adoptará el acuerdo correspondiente, determinando el valor de las reparaciones y el monto de la contribución de cada propietario. El Acta



de la Asamblea, reducida a escritura pública, tendrá mérito ejecutivo para hacer exigible el pago de la contribución de cada propietario y el Administrador estará obligado a cobrarla, bajo pena de responder de todo perjuicio. Igualmente, el o los infractores serán responsables de los perjuicios que causan a la Comunidad o a los restantes copropietarios con motivo de su incumplimiento.- **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**: Serán de competencia de los Juzgados de Policía Local correspondientes y se sujetarán al procedimiento establecido en la Ley número dieciocho mil doscientos ochenta y siete, las contiendas que se promuevan entre los copropietarios o entre éstos y el Administrador, relativas a la administración del "**EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS**", conforme a lo preceptuado en el artículo treinta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria. Sin perjuicio de lo anterior, estas materias podrán someterse a la resolución de un juez árbitro arbitrador, según el artículo doscientos veintitrés del Código Orgánico de Tribunales. El árbitro deberá ser designado por la Asamblea, pudiendo ser removido en cualquier momento, siempre que no esté conociendo causas pendientes.- **CUADRAGÉSIMO TERCERO: MODIFICACIÓN**: El presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria conforme lo establecen los artículos diecisiete y diecinueve inciso cuarto de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, y cualquier eventual modificación producirá efecto una vez que se reduzca a escritura pública y se inscriba en el Registro de Hipotecas y Gravámenes respectivo y se anote al margen de la inscripción a que dé lugar este Reglamento, sin perjuicio de la facultad irrevocable de la sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.** de aclarar, complementar, rectificar o modificar el presente Reglamento de Copropiedad y sus anexos, hasta dentro de **ciento veinte días** contados desde el otorgamiento de la recepción final total del proyecto.- **CUADRAGÉSIMO CUARTO**: Para efectos





de que los profesionales o empresas encargadas de autorizaciones, designados por este Reglamento, puedan otorgarlas, deberán ser citados por la Administración mediante carta certificada. El profesional tendrá un plazo de catorce días corridos, desde la recepción de dicha comunicación, para manifestar su disponibilidad y tendrá siete días corridos más para evacuar el informe correspondiente. Si nada dijese dentro de dichos plazos, se entenderá que está ausente o se encuentra impedido. El Comité de Administración deberá nombrar en su reemplazo, a una empresa o profesional idóneos en los casos de ausencia o impedimento de los designados en este Reglamento.- **CUADRAGÉSIMO QUINTO: PUBLICIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES:** La publicidad comercial de los locales comerciales deberá ubicarse al interior de cada local, con la sola excepción de la que se instale en los carteles luminosos existentes para tales efectos. No podrá intervenir la fachada del local ni pegarse o instalarse publicidad por el exterior del vidrio de los locales.- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

PRIMERO TRANSITORIO: Por este acto, el compareciente y hasta la celebración de la Primera Asamblea Ordinaria de Copropietarios, designa **Administrador Provisional** del condominio a la **SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES V Y L LTDA.**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos cuarenta y un mil novecientos setenta y nueve guion siete, representada por don **JUAN EDUARDO VICUÑA MANDUJANO**, chileno, ingeniero civil, casado, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos ocho guion seis, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Teatinos número doscientos cuarenta y ocho, oficina número cincuenta y tres, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana. Si al vencimiento de un período, no se



procediere a nueva designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe reemplazante. El Administrador podrá ser removido en cualquier momento de acuerdo a lo señalado en la cláusula DÉCIMO NOVENA del presente Reglamento. El Administrador designado convocará a la mayor brevedad a una Asamblea de Copropietarios, con el fin de tratar materias necesarias para el buen funcionamiento del condominio, una vez que se haya enajenado el setenta y cinco por ciento de las unidades.-

SEGUNDO TRANSITORIO: la sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS**

S.A. en este acto y en forma provisional hasta la celebración de la Primera Asamblea Ordinaria de Copropietarios, designa a las siguientes personas para que formen el primer Comité de Administración del "EDIFICIO ACTIVA

ENTRE CERROS": **Uno)** Doña **María Luisa de la Maza Michelson-**

Boschaner, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cinco guion ocho;

Dos) Don **Cristián Avendaño Ramos**, cédula de identidad número doce millones ochocientos un mil ciento sesenta y cuatro guion uno; **Tres)** Doña

María Flor Coya Fernández, cédula de identidad número ocho millones ochocientos dos mil ciento setenta y uno guion uno; **Cuatro)** Don **Sergio**

Alexis Ríos Opazo, cédula de identidad número catorce millones quinientos ochenta y tres mil ciento nueve guion uno; y **Cinco)** Don

Andrés Tampe Rehbein, cédula de identidad número quince millones doscientos setenta y nueve mil setecientos setenta y seis guion uno; todos

domiciliados para estos efectos en calle Cerro El Plomo número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, piso cuarto, comuna de Las Condes, Santiago.

El Comité de Administración está facultado para funcionar y tomar válidamente acuerdos con la concurrencia de sólo tres de sus miembros. El

presidente del Comité será doña **María Luisa de la Maza Michelson-**

Boschaner.- **TERCERO TRANSITORIO:** Se formará por una sola vez un





"FONDO INICIAL DE ADMINISTRACIÓN" cuyo monto será el equivalente en dinero efectivo a **Novecientos treinta y ocho coma sesenta unidades de fomento** para el "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS", el cual se formará y enterará con los aportes que efectúen los primeros adquirentes de departamentos, al momento de suscribir el contrato de compraventa respectivo y que será usado por el Administrador para pagar los gastos comunes relativos al funcionamiento del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS", incluyendo las expensas especiales que se puedan producir. En la eventualidad que la inmobiliaria tuviese que contribuir al pago durante la formación del FONDO INICIAL DE ADMINISTRACIÓN, dichos dineros deberán ser reembolsados en forma inmediata a la sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.** al momento de que los primeros adquirentes de departamentos, local comercial, estacionamientos y bodegas, cumplan con la obligación de aporte a la formación de este fondo, en la forma y proporción antes señalada.- **CUARTO TRANSITORIO:** La sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.** está investida desde ya con mandato suficiente y facultada expresamente y en forma irrevocable para ampliar, aclarar, rectificar, modificar o complementar el presente Reglamento de Copropiedad y para precisar los derechos y obligaciones recíprocos de los adquirentes de los departamentos, locales comerciales, estacionamientos y bodegas comprendidos en el proyecto del "EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS". El plazo de esta facultad será hasta dentro de **ciento veinte días hábiles bancarios** contados desde el otorgamiento de la recepción final total del proyecto.- **QUINTO TRANSITORIO:** Las contribuciones fiscales o municipales de bienes raíces que afecten a todo el inmueble, mientras no existan roles separados por los diversos departamentos, estacionamientos o bodegas, serán pagadas por el Administrador, con cargo a todos los



propietarios, a prorrata de los porcentajes determinados en el presente Reglamento, en la columna "derechos de propiedad" del **ANEXO I**, según corresponda o sus complementaciones, debiendo cobrarse la parte correspondiente a cada propietario en el mes anterior al de su pago.- **SEXTO**

TRANSITORIO: La sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.** queda facultada en forma irrevocable para requerir y firmar en los respectivos Registros del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan respecto del presente Reglamento de Copropiedad, su ampliación, aclaración, rectificación, modificación o complementación del mismo, pudiendo en todo caso delegar esta facultad en el portador de copia autorizada de la escritura pública que al efecto se otorgue.- **SÉPTIMO TRANSITORIO:** La sociedad

INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A. estará facultada hasta que comercialice todas las unidades del condominio a efectuar su gestión de venta con la publicidad correspondiente en las fachadas y espacios comunes del mismo, de manera tal que podrá mantener sus salas de venta en los espacios comunes y departamentos pilotos, vendedores y personal de servicio de venta, instalar pendones, letreros, iluminaciones, hacer promociones y todo lo necesario para la comercialización del condominio hasta la venta total de todos los departamentos, bodegas y estacionamientos.- **OCTAVO TRANSITORIO:** Para todos los efectos legales

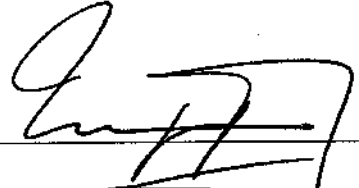
la sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.** faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir la inscripción del presente Reglamento de Copropiedad en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y a subinscribirlo en los registros correspondientes.- **LA PERSONERÍA** de doña **MARÍA LUISA DE LA MAZA**

MICHELSON-BOSCHANER para representar a la sociedad **INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.** consta en la escritura pública de





fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza. Escritura confeccionada según minuta redactada por el abogado don Eugenio Valenzuela. En comprobante y previa lectura, así lo otorga y firma la compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE. - 


MARÍA LUISA DE LA MAZA MICHELSON-BOSCHANER

C.I.N° 8.458.795-8

p.p. INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.A.



VALERIA RONCHERA FLORES
NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA DECIMA NOTARIA
SANTIAGO



INUTILIZADO



NOT. 104-20
 Nup. 889-2020
 OT. 254.993.-
 28-01-2020

ANEXO I
 EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS
 Cuadro de Derechos de Propiedad, Gastos Comunes y Fondo Inicial

NUMERO CORRELATIVO	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD	DERECHOS DE PROPIEDAD %	GASTOS COMUNES %	FONDO INICIAL UF
1	Local 01	0,9034	0,4968	5,0
2	Local 02	0,9435	0,5187	5,0
3	Departamento 101	0,6318	0,5760	5,0
4	Departamento 102	0,5870	0,5351	5,0
5	Departamento 201	0,6320	0,5762	5,0
6	Departamento 202	0,5837	0,5321	5,0
7	Departamento 203	0,4595	0,4189	4,0
8	Departamento 205	0,4268	0,3891	4,0
9	Departamento 206	0,4252	0,3877	4,0
10	Departamento 207	0,4213	0,3840	4,0
11	Departamento 208	0,5853	0,5336	5,0
12	Departamento 209	0,6274	0,5720	5,0
13	Departamento 210	0,4917	0,4483	4,0
14	Departamento 211	0,3927	0,3580	4,0
15	Departamento 301	0,6319	0,5761	5,0
16	Departamento 302	0,5837	0,5321	5,0
17	Departamento 303	0,4844	0,4416	4,0
18	Departamento 304	0,5538	0,5049	4,0
19	Departamento 305	0,4268	0,3891	4,0
20	Departamento 306	0,4252	0,3877	4,0
21	Departamento 307	0,4213	0,3840	4,0
22	Departamento 308	0,5853	0,5336	5,0
23	Departamento 309	0,6274	0,5720	5,0
24	Departamento 310	0,4917	0,4483	4,0
25	Departamento 311	0,3927	0,3580	4,0
26	Departamento 401	0,6319	0,5761	5,0
27	Departamento 402	0,5837	0,5321	5,0
28	Departamento 403	0,4844	0,4416	4,0
29	Departamento 404	0,5538	0,5049	4,0
30	Departamento 405	0,4268	0,3891	4,0
31	Departamento 406	0,4252	0,3877	4,0
32	Departamento 407	0,4213	0,3840	4,0
33	Departamento 408	0,5853	0,5336	5,0
34	Departamento 409	0,6274	0,5720	5,0
35	Departamento 410	0,4917	0,4483	4,0
36	Departamento 411	0,3927	0,3580	4,0
37	Departamento 501	0,6319	0,5761	5,0
38	Departamento 502	0,5837	0,5321	5,0
39	Departamento 503	0,4844	0,4416	4,0
40	Departamento 504	0,5538	0,5049	4,0
41	Departamento 505	0,4268	0,3891	4,0
42	Departamento 506	0,4252	0,3877	4,0
43	Departamento 507	0,4213	0,3840	4,0
44	Departamento 508	0,5853	0,5336	5,0
45	Departamento 509	0,6274	0,5720	5,0
46	Departamento 510	0,4917	0,4483	4,0
47	Departamento 511	0,3927	0,3580	4,0
48	Departamento 601	0,6319	0,5761	5,0
49	Departamento 602	0,5837	0,5321	5,0
50	Departamento 603	0,4844	0,4416	4,0
51	Departamento 604	0,5538	0,5049	4,0
52	Departamento 605	0,4268	0,3891	4,0
53	Departamento 606	0,4252	0,3877	4,0
54	Departamento 607	0,4213	0,3840	4,0
55	Departamento 608	0,5853	0,5336	5,0
56	Departamento 609	0,6274	0,5720	5,0
57	Departamento 610	0,4917	0,4483	4,0
58	Departamento 611	0,3927	0,3580	4,0
59	Departamento 701	0,6319	0,5761	5,0
60	Departamento 702	0,5837	0,5321	5,0
61	Departamento 703	0,4844	0,4416	4,0
62	Departamento 704	0,5538	0,5049	4,0
63	Departamento 705	0,4268	0,3891	4,0
64	Departamento 706	0,4252	0,3877	4,0
65	Departamento 707	0,4213	0,3840	4,0
66	Departamento 708	0,5853	0,5336	5,0
67	Departamento 709	0,6274	0,5720	5,0
68	Departamento 710	0,4917	0,4483	4,0
69	Departamento 711	0,3927	0,3580	4,0
70	Departamento 801	0,6319	0,5761	5,0
71	Departamento 802	0,5837	0,5321	5,0
72	Departamento 803	0,4844	0,4416	4,0
73	Departamento 804	0,5538	0,5049	4,0
74	Departamento 805	0,4268	0,3891	4,0
75	Departamento 806	0,4252	0,3877	4,0
76	Departamento 807	0,4213	0,3840	4,0
77	Departamento 808	0,5853	0,5336	5,0
78	Departamento 809	0,6274	0,5720	5,0
79	Departamento 810	0,4917	0,4483	4,0



80	Departamento 811	0,3927	0,3580	4,0
81	Departamento 901	0,6319	0,5761	5,0
82	Departamento 902	0,5837	0,5321	5,0
83	Departamento 903	0,4844	0,4416	4,0
84	Departamento 904	0,5538	0,5049	4,0
85	Departamento 905	0,4268	0,3891	4,0
86	Departamento 906	0,4252	0,3877	4,0
87	Departamento 907	0,4213	0,3840	4,0
88	Departamento 908	0,5853	0,5336	5,0
89	Departamento 909	0,6274	0,5720	5,0
90	Departamento 910	0,4917	0,4483	4,0
91	Departamento 911	0,3927	0,3580	4,0
92	Departamento 1001	0,6319	0,5761	5,0
93	Departamento 1002	0,5837	0,5321	5,0
94	Departamento 1003	0,4844	0,4416	4,0
95	Departamento 1004	0,5538	0,5049	4,0
96	Departamento 1005	0,4268	0,3891	4,0
97	Departamento 1006	0,4252	0,3877	4,0
98	Departamento 1007	0,4213	0,3840	4,0
99	Departamento 1008	0,5853	0,5336	5,0
100	Departamento 1009	0,6274	0,5720	5,0
101	Departamento 1010	0,4917	0,4483	4,0
102	Departamento 1011	0,3927	0,3580	4,0
103	Departamento 1101	0,6319	0,5761	5,0
104	Departamento 1102	0,5837	0,5321	5,0
105	Departamento 1103	0,4844	0,4416	4,0
106	Departamento 1104	0,5538	0,5049	4,0
107	Departamento 1105	0,4268	0,3891	4,0
108	Departamento 1106	0,4252	0,3877	4,0
109	Departamento 1107	0,4213	0,3840	4,0
110	Departamento 1108	0,5853	0,5336	5,0
111	Departamento 1109	0,6274	0,5720	5,0
112	Departamento 1110	0,4917	0,4483	4,0
113	Departamento 1111	0,3927	0,3580	4,0
114	Departamento 1201	0,6319	0,5761	5,0
115	Departamento 1202	0,5837	0,5321	5,0
116	Departamento 1203	0,4844	0,4416	4,0
117	Departamento 1204	0,5538	0,5049	4,0
118	Departamento 1205	0,4268	0,3891	4,0
119	Departamento 1206	0,4252	0,3877	4,0
120	Departamento 1207	0,4213	0,3840	4,0
121	Departamento 1208	0,5853	0,5336	5,0
122	Departamento 1209	0,6274	0,5720	5,0
123	Departamento 1210	0,4917	0,4483	4,0
124	Departamento 1211	0,3927	0,3580	4,0
125	Departamento 1301	0,6319	0,5761	5,0
126	Departamento 1302	0,5837	0,5321	5,0
127	Departamento 1303	0,4844	0,4416	4,0
128	Departamento 1304	0,5538	0,5049	4,0
129	Departamento 1305	0,4268	0,3891	4,0
130	Departamento 1306	0,4252	0,3877	4,0
131	Departamento 1307	0,4213	0,3840	4,0
132	Departamento 1308	0,5853	0,5336	5,0
133	Departamento 1309	0,6274	0,5720	5,0
134	Departamento 1310	0,4917	0,4483	4,0
135	Departamento 1311	0,3927	0,3580	4,0
136	Departamento 1401	0,6319	0,5761	5,0
137	Departamento 1402	0,5837	0,5321	5,0
138	Departamento 1403	0,4844	0,4416	4,0
139	Departamento 1404	0,5538	0,5049	4,0
140	Departamento 1405	0,4268	0,3891	4,0
141	Departamento 1406	0,4252	0,3877	4,0
142	Departamento 1407	0,4213	0,3840	4,0
143	Departamento 1408	0,5853	0,5336	5,0
144	Departamento 1409	0,6274	0,5720	5,0
145	Departamento 1410	0,4917	0,4483	4,0
146	Departamento 1411	0,3927	0,3580	4,0
147	Departamento 1501	0,6319	0,5761	5,0
148	Departamento 1502	0,5837	0,5321	5,0
149	Departamento 1503	0,4844	0,4416	4,0
150	Departamento 1504	0,5538	0,5049	4,0
151	Departamento 1505	0,4268	0,3891	4,0
152	Departamento 1506	0,4252	0,3877	4,0
153	Departamento 1507	0,4213	0,3840	4,0
154	Departamento 1508	0,5853	0,5336	5,0
155	Departamento 1509	0,6274	0,5720	5,0
156	Departamento 1510	0,4917	0,4483	4,0
157	Departamento 1511	0,3927	0,3580	4,0
158	Departamento 1601	0,6319	0,5761	5,0
159	Departamento 1602	0,5837	0,5321	5,0
160	Departamento 1603	0,4844	0,4416	4,0
161	Departamento 1604	0,5538	0,5049	4,0
162	Departamento 1605	0,4268	0,3891	4,0
163	Departamento 1606	0,4252	0,3877	4,0
164	Departamento 1607	0,4213	0,3840	4,0
165	Departamento 1608	0,5853	0,5336	5,0
166	Departamento 1609	0,6274	0,5720	5,0



167	Departamento 1610	0,4917	0,4483	4,0
168	Departamento 1611	0,3927	0,3580	4,0
169	Departamento 1701	0,6319	0,5761	5,0
170	Departamento 1702	0,5837	0,5321	5,0
171	Departamento 1703	0,4844	0,4416	4,0
172	Departamento 1704	0,5538	0,5049	4,0
173	Departamento 1705	0,4268	0,3891	4,0
174	Departamento 1706	0,4252	0,3877	4,0
175	Departamento 1707	0,4213	0,3840	4,0
176	Departamento 1708	0,5853	0,5336	5,0
177	Departamento 1709	0,6274	0,5720	5,0
178	Departamento 1710	0,4917	0,4483	4,0
179	Departamento 1711	0,3927	0,3580	4,0
180	Bodega 03	0,0265	0,0384	0,2
181	Bodega 05	0,0238	0,0346	0,2
182	Bodega 06	0,0330	0,0480	0,2
183	Bodega 08	0,0239	0,0347	0,2
184	Bodega 09	0,0239	0,0347	0,2
185	Bodega 10	0,0265	0,0384	0,2
186	Estacionamiento 09	0,0663	0,0963	1,0
187	Estacionamiento 10	0,0663	0,0963	1,0
188	Estacionamiento 11	0,0663	0,0963	1,0
189	Estacionamiento 12 Bodega 07	0,1202	0,1746	1,2
190	Estacionamiento 13 Bodega 02	0,0915	0,1329	1,2
191	Estacionamiento 15	0,0464	0,0963	1,0
192	Estacionamiento 16	0,0464	0,0963	1,0
193	Estacionamiento 17	0,0464	0,0963	1,0
194	Estacionamiento 18	0,0464	0,0963	1,0
195	Estacionamiento 19	0,0464	0,0963	1,0
196	Estacionamiento 20	0,0464	0,0963	1,0
197	Estacionamiento 21	0,0464	0,0963	1,0
198	Estacionamiento 22	0,0464	0,0963	1,0
199	Estacionamiento 23	0,0464	0,0963	1,0
200	Estacionamiento 24	0,0464	0,0963	1,0
201	Estacionamiento 25	0,0464	0,0963	1,0
202	Estacionamiento 32	0,0464	0,0963	1,0
203	Estacionamiento 33	0,0464	0,0963	1,0
204	Estacionamiento 34	0,0464	0,0963	1,0
205	Estacionamiento 35	0,0464	0,0963	1,0
206	Estacionamiento 36	0,0464	0,0963	1,0
207	Estacionamiento 37	0,0464	0,0963	1,0
208	Estacionamiento 38	0,0464	0,0963	1,0
209	Estacionamiento 39	0,0464	0,0963	1,0
210	Estacionamiento 40	0,0464	0,0963	1,0
211	Estacionamiento 41	0,0464	0,0963	1,0
212	Estacionamiento 42	0,0464	0,0963	1,0
213	Estacionamiento 43	0,0464	0,0963	1,0
214	Estacionamiento 44	0,0464	0,0963	1,0
215	Estacionamiento 45	0,0464	0,0963	1,0
216	Estacionamiento 46	0,0464	0,0963	1,0
217	Estacionamiento 47	0,0464	0,0963	1,0
218	Estacionamiento 48	0,0464	0,0963	1,0
219	Estacionamiento 49	0,0464	0,0963	1,0
220	Estacionamiento 50	0,0464	0,0963	1,0
221	Estacionamiento 52	0,0464	0,0963	1,0
222	Estacionamiento 54	0,0464	0,0963	1,0
223	Estacionamiento 55	0,0464	0,0963	1,0
224	Estacionamiento 56	0,0464	0,0963	1,0
225	Estacionamiento 57	0,0464	0,0963	1,0
226	Estacionamiento 61	0,0464	0,0963	1,0
227	Estacionamiento 62	0,0464	0,0963	1,0
228	Estacionamiento 64	0,0464	0,0963	1,0
229	Estacionamiento 65	0,0464	0,0963	1,0
230	Estacionamiento 66	0,0464	0,0963	1,0
231	Estacionamiento 67	0,0464	0,0963	1,0
232	Estacionamiento 68	0,0464	0,0963	1,0
233	Estacionamiento 95	0,0464	0,0963	1,0
234	Bodega 14	0,0133	0,0276	0,2
235	Bodega 15	0,0157	0,0327	0,2
236	Bodega 17	0,0122	0,0253	0,2
237	Bodega 21	0,0161	0,0334	0,2
238	Bodega 23	0,0251	0,0521	0,2
239	Bodega 28	0,0115	0,0240	0,2
240	Bodega 29	0,0114	0,0237	0,2
241	Bodega 30	0,0132	0,0274	0,2
242	Bodega 31	0,0132	0,0274	0,2
243	Bodega 32	0,0132	0,0274	0,2
244	Bodega 33	0,0132	0,0274	0,2
245	Bodega 34	0,0132	0,0274	0,2
246	Bodega 35	0,0132	0,0274	0,2
247	Bodega 36	0,0135	0,0280	0,2
248	Bodega 39	0,0169	0,0350	0,2
249	Bodega 40	0,0133	0,0277	0,2
250	Bodega 41	0,0149	0,0308	0,2
251	Bodega 42	0,0121	0,0251	0,2
252	Bodega 43	0,0108	0,0224	0,2
253	Bodega 44	0,0134	0,0279	0,2



254	Bodega 45	0,0127	0,0263	0,2
255	Bodega 46	0,0195	0,0404	0,2
256	Bodega 48	0,0174	0,0361	0,2
257	Bodega 55	0,0152	0,0315	0,2
258	Estacionamiento 14 Bodega 16	0,0594	0,1232	1,2
259	Estacionamiento 26 Bodega 24	0,0632	0,1310	1,2
260	Estacionamiento 27 Bodega 20	0,0855	0,1773	1,2
261	Estacionamiento 28 Bodega 18	0,0670	0,1390	1,2
262	Estacionamiento 29 Bodega 50	0,0586	0,1215	1,2
263	Estacionamiento 30 Bodega 51	0,0582	0,1207	1,2
264	Estacionamiento 31 Bodega 53	0,0657	0,1363	1,2
265	Estacionamiento 51 Bodega 38	0,0630	0,1308	1,2
266	Estacionamiento 53 Bodega 37	0,0611	0,1267	1,2
267	Estacionamiento 58 Bodega 27	0,0646	0,1341	1,2
268	Estacionamiento 59 Bodega 26	0,0632	0,1310	1,2
269	Estacionamiento 60 Bodega 25	0,0632	0,1310	1,2
270	Estacionamiento 63 Bodega 19	0,0642	0,1332	1,2
271	Estacionamiento 69 Bodega 47	0,0661	0,1371	1,2
272	Estacionamiento 70 Bodega 49	0,0630	0,1308	1,2
273	Estacionamiento 71 Bodega 52	0,0559	0,1160	1,2
274	Estacionamiento 72 Bodega 54	0,0598	0,1240	1,2
275	Estacionamiento 74	0,0464	0,0963	1,0
276	Estacionamiento 75	0,0464	0,0963	1,0
277	Estacionamiento 76	0,0464	0,0963	1,0
278	Estacionamiento 77	0,0464	0,0963	1,0
279	Estacionamiento 78	0,0464	0,0963	1,0
280	Estacionamiento 79	0,0464	0,0963	1,0
281	Estacionamiento 80	0,0464	0,0963	1,0
282	Estacionamiento 81	0,0464	0,0963	1,0
283	Estacionamiento 82	0,0464	0,0963	1,0
284	Estacionamiento 83	0,0464	0,0963	1,0
285	Estacionamiento 84	0,0464	0,0963	1,0
286	Estacionamiento 86	0,0464	0,0963	1,0
287	Estacionamiento 88	0,0464	0,0963	1,0
288	Estacionamiento 92	0,0464	0,0963	1,0
289	Estacionamiento 93	0,0464	0,0963	1,0
290	Estacionamiento 96	0,0464	0,0963	1,0
291	Estacionamiento 97	0,0464	0,0963	1,0
292	Estacionamiento 98	0,0464	0,0963	1,0
293	Estacionamiento 99	0,0464	0,0963	1,0
294	Estacionamiento 100	0,0464	0,0963	1,0
295	Estacionamiento 101	0,0464	0,0963	1,0
296	Estacionamiento 102	0,0464	0,0963	1,0
297	Estacionamiento 103	0,0464	0,0963	1,0
298	Estacionamiento 104	0,0464	0,0963	1,0
299	Estacionamiento 105	0,0464	0,0963	1,0
300	Estacionamiento 106	0,0464	0,0963	1,0
301	Estacionamiento 107	0,0464	0,0963	1,0
302	Estacionamiento 108	0,0464	0,0963	1,0
303	Estacionamiento 109	0,0464	0,0963	1,0
304	Estacionamiento 110	0,0464	0,0963	1,0
305	Estacionamiento 111	0,0464	0,0963	1,0
306	Estacionamiento 112	0,0464	0,0963	1,0
307	Estacionamiento 114	0,0464	0,0963	1,0
308	Estacionamiento 116	0,0464	0,0963	1,0
309	Estacionamiento 117	0,0464	0,0963	1,0
310	Estacionamiento 118	0,0464	0,0963	1,0
311	Estacionamiento 119	0,0464	0,0963	1,0
312	Estacionamiento 123	0,0464	0,0963	1,0
313	Estacionamiento 124	0,0464	0,0963	1,0
314	Estacionamiento 125	0,0464	0,0963	1,0
315	Estacionamiento 126	0,0464	0,0963	1,0
316	Estacionamiento 128	0,0464	0,0963	1,0
317	Estacionamiento 129	0,0464	0,0963	1,0
318	Estacionamiento 131	0,0464	0,0963	1,0
319	Estacionamiento 132	0,0464	0,0963	1,0
320	Bodega 58	0,0133	0,0276	0,2
321	Bodega 59	0,0157	0,0327	0,2
322	Bodega 61	0,0122	0,0253	0,2
323	Bodega 63	0,0185	0,0383	0,2
324	Bodega 66	0,0185	0,0384	0,2
325	Bodega 67	0,0161	0,0334	0,2
326	Bodega 69	0,0251	0,0521	0,2
327	Bodega 75	0,0124	0,0257	0,2
328	Bodega 76	0,0113	0,0234	0,2
329	Bodega 77	0,0114	0,0237	0,2
330	Bodega 78	0,0132	0,0274	0,2
331	Bodega 79	0,0132	0,0274	0,2
332	Bodega 80	0,0132	0,0274	0,2
333	Bodega 81	0,0132	0,0274	0,2
334	Bodega 82	0,0132	0,0274	0,2
335	Bodega 83	0,0132	0,0274	0,2
336	Bodega 84	0,0135	0,0280	0,2
337	Bodega 87	0,0169	0,0350	0,2
338	Bodega 88	0,0141	0,0292	0,2
339	Bodega 89	0,0141	0,0294	0,2
340	Bodega 90	0,0124	0,0258	0,2



341	Bodega 91	0,0111	0,0230	0,2
342	Bodega 92	0,0136	0,0282	0,2
343	Bodega 93	0,0134	0,0277	0,2
344	Bodega 94	0,0195	0,0404	0,2
345	Bodega 96	0,0163	0,0337	0,2
346	Bodega 103	0,0151	0,0314	0,2
347	Estacionamiento 73 Bodega 60	0,0594	0,1232	1,2
348	Estacionamiento 85 Bodega 70	0,0632	0,1310	1,2
349	Estacionamiento 87 Bodega 64	0,0597	0,1240	1,2
350	Estacionamiento 89 Bodega 98	0,0586	0,1215	1,2
351	Estacionamiento 90 Bodega 99	0,0582	0,1207	1,2
352	Estacionamiento 91 Bodega 101	0,0657	0,1363	1,2
353	Estacionamiento 113 Bodega 86	0,0630	0,1308	1,2
354	Estacionamiento 115 Bodega 85	0,0611	0,1267	1,2
355	Estacionamiento 120 Bodega 73	0,0646	0,1341	1,2
356	Estacionamiento 121 Bodega 72	0,0632	0,1310	1,2
357	Estacionamiento 122 Bodega 71	0,0632	0,1310	1,2
358	Estacionamiento 127 Bodega 65	0,0626	0,1300	1,2
359	Estacionamiento 130 Bodega 62	0,0651	0,1351	1,2
360	Estacionamiento 133 Bodega 95	0,0661	0,1371	1,2
361	Estacionamiento 134 Bodega 97	0,0630	0,1308	1,2
362	Estacionamiento 135 Bodega 100	0,0559	0,1160	1,2
363	Estacionamiento 136 Bodega 102	0,0598	0,1240	1,2
364	Estacionamiento 01	0,0000	0,0963	1,0
365	Estacionamiento 02	0,0000	0,0963	1,0
366	Estacionamiento 03	0,0000	0,0963	1,0
367	Estacionamiento 04	0,0000	0,0963	1,0
368	Estacionamiento 05	0,0000	0,0963	1,0
369	Estacionamiento 06	0,0000	0,0963	1,0
370	Estacionamiento 07	0,0000	0,0963	1,0
371	Estacionamiento 08	0,0000	0,0963	1,0
372	Estacionamiento 94	0,0000	0,0963	1,0
373	Polígono A	0,0000	0,1264	0,0
374	Polígono B	0,0000	0,1083	0,0
		100,00	100,00	938,60



INUTILIZADO





DECLARACIÓN JURADA: CÁLCULO DEL
AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN
TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A
LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

	2439	814785
--	------	--------

DATOS GENERALES

08-01-2020		2019	2088-5
EDIFICIO ACTIVA ENTRE CERROS			RECOLETA
RECOLETA 1257 - 1259 EL SAL			24339550
INMOBILIARIA ACTIVA BUSTOS S.		76618750-1	
PARCELA 22-A 22-A			3359155
RICARDO DE LA MAZA MICHELSON-		8458798-2	
D.F.L. 2 DE 1959	X		

DATOS DEL BIEN COMÚN GENERAL

Estacionamiento visitas	1	P	2		137,50	1.964.846
Piscina	1	W	0		138,80	13.968.403
Otros	1	B	3		64,10	23.182.753
Sala de eventos	1	B	3		174,00	62.829.794
Circulaciones	1	B	3		1.159,12	4.19.213.629
Gimnasio	18	B	3		36,00	13.019.955
Quincho	18	B	3		327,00	1.119.264.594
						652.443.864

	2.705,00	220.938.958
--	----------	-------------



814785

THE

2068-32	AV RECOLETA,1257,LC 1,P,1	1	C	B	3	108,91	38.885.650	0,9034
2068-33	AV RECOLETA,1255,LC 2,P,1	1	C	B	3	111,66	40.378.944	0,8436
2068-34	AV RECOLETA,1259,DP 101,P,1	1	H	B	3	74,77	27.041.723	0,6318
2068-35	AV RECOLETA,1259,DP 102, P,1	1	H	B	3	88,46	25.121.280	0,5870
2068-36	AV RECOLETA,1259,DP 201, P,2	2	H	B	3	74,79	27.048.957	0,6320
2068-37	AV RECOLETA,1259,DP 202,P,2	2	H	B	3	69,07	24.980.231	0,5837
2068-38	AV RECOLETA,1259,DP 203,P,2	2	H	B	3	54,38	19.687.365	0,4595
2068-39	AV RECOLETA,1259,DP 205,P,2	2	H	B	3	50,51	18.267.720	0,4268
2068-40	AV RECOLETA,1259,DP 206,P,2	2	H	B	3	50,32	18.199.004	0,4252
2068-41	AV RECOLETA,1259,DP 207,P,2	2	H	B	3	49,85	18.029.021	0,4213
2068-42	AV RECOLETA,1259,DP 208,P,2	2	H	B	3	69,26	25.048.947	0,5893
2068-43	AV RECOLETA,1259,DP 209,P,2	2	H	B	3	74,25	26.853.657	0,6274
2068-44	AV RECOLETA,1259,DP 210,P,2	2	H	B	3	58,19	21.045.311	0,4917
2068-45	AV RECOLETA,1259,DP 211,P,2	2	H	B	3	46,47	16.806.592	0,3927
2068-46	AV RECOLETA,1259,DP 301,P,3	3	H	B	3	74,78	27.045.340	0,6319
2068-47	AV RECOLETA,1259,DP 302,P,3	3	H	B	3	69,07	24.980.231	0,5837
2068-48	AV RECOLETA,1259,DP 303,P,3	3	H	B	3	57,32	20.730.662	0,4844
2068-49	AV RECOLETA,1259,DP 304,P,3	3	H	B	3	65,54	23.703.552	0,5538
2068-50	AV RECOLETA,1259,DP 305,P,3	3	H	B	3	50,51	18.267.720	0,4268
2068-51	AV RECOLETA,1259,DP 306,P,3	3	H	B	3	50,32	18.199.004	0,4252
2068-52	AV RECOLETA,1259,DP 307,P,3	3	H	B	3	49,85	18.029.021	0,4213
2068-53	AV RECOLETA,1259,DP 308,P,3	3	H	B	3	69,26	25.048.947	0,5853
2068-54	AV RECOLETA,1259,DP 309,P,3	3	H	B	3	74,25	26.853.657	0,6274
2068-55	AV RECOLETA,1259,DP 310,P,3	3	H	B	3	58,19	21.045.311	0,4917
2068-56	AV RECOLETA,1259,DP 311,P,3	3	H	B	3	46,47	16.806.592	0,3927
2068-57	AV RECOLETA,1259,DP 401,P,4	4	H	B	3	74,78	27.045.340	0,6319
2068-58	AV RECOLETA,1259,DP 402,P,4	4	H	B	3	69,07	24.980.231	0,5837
2068-59	AV RECOLETA,1259,DP 403,P,4	4	H	B	3	57,32	20.730.662	0,4844
2068-60	AV RECOLETA,1259,DP 404,P,4	4	H	B	3	65,54	23.703.552	0,5538
2068-61	AV RECOLETA,1259,DP 405,P,4	4	H	B	3	50,51	18.267.720	0,4268
2068-62	AV RECOLETA,1259,DP 406,P,4	4	H	B	3	50,32	18.199.004	0,4252



2068-63	AV RECOLETA,1259,DP 407,P.4	4	H	B	3	49,85		18.029.021	0,4213
2068-64	AV RECOLETA,1259,DP 408,P.4	4	H	B	3	60,26		25.048.947	0,8653
2068-65	AV RECOLETA,1259,DP 409,P.4	4	H	B	3	74,25		28.853.657	0,8274
2068-66	AV RECOLETA,1259,DP 410,P.4	4	H	B	3	55,19		21.045.311	0,4917
2068-67	AV RECOLETA,1259,DP 411,P.4	4	H	B	3	48,47		16.806.592	0,3927
2068-68	AV RECOLETA,1259,DP 501,P.5	5	H	B	3	74,78		27.045.340	0,6319
2068-69	AV RECOLETA,1259,DP 502,P.5	5	H	B	3	69,07		24.980.231	0,5937
2068-70	AV RECOLETA,1259,DP 503,P.5	5	H	B	3	57,32		20.730.662	0,4944
2068-71	AV RECOLETA,1259,DP 504,P.5	5	H	B	3	65,54		23.703.552	0,5538
2068-72	AV RECOLETA,1259,DP 505,P.5	5	H	B	3	50,51		15.287.720	0,4268
2068-73	AV RECOLETA,1259,DP 506,P.5	5	H	B	3	50,32		18.199.004	0,4252
2068-74	AV RECOLETA,1259,DP 507,P.5	5	H	B	3	49,85		18.029.021	0,4213
2068-75	AV RECOLETA,1259,DP 508,P.5	5	H	B	3	60,26		25.048.947	0,5653
2068-76	AV RECOLETA,1259,DP 509,P.5	5	H	B	3	74,25		28.853.657	0,6274
2068-77	AV RECOLETA,1259,DP 510,P.5	5	H	B	3	58,19		21.045.311	0,4917
2068-78	AV RECOLETA,1259,DP 511,P.5	5	H	B	3	48,47		16.806.592	0,3927
2068-79	AV RECOLETA,1259,DP 601,P.6	6	H	B	3	74,78		27.045.340	0,6319
2068-80	AV RECOLETA,1259,DP 602,P.6	6	H	B	3	69,07		24.980.231	0,5937
2068-81	AV RECOLETA,1259,DP 603,P.6	6	H	B	3	57,32		20.730.662	0,4844
2068-82	AV RECOLETA,1259,DP 604,P.6	6	H	B	3	65,54		23.703.552	0,5538
2068-83	AV RECOLETA,1259,DP 605,P.6	6	H	B	3	50,51		15.287.720	0,4268
2068-84	AV RECOLETA,1259,DP 606,P.6	6	H	B	3	50,32		18.199.004	0,4252
2068-85	AV RECOLETA,1259,DP 607,P.6	6	H	B	3	49,85		18.029.021	0,4213
2068-86	AV RECOLETA,1259,DP 608,P.6	6	H	B	3	60,26		25.048.947	0,5653
2068-87	AV RECOLETA,1259,DP 609,P.6	6	H	B	3	74,25		28.853.657	0,6274
2068-88	AV RECOLETA,1259,DP 610,P.6	6	H	B	3	58,19		21.045.311	0,4917
2068-89	AV RECOLETA,1259,DP 611,P.6	6	H	B	3	48,47		16.806.592	0,3927
2068-90	AV RECOLETA,1259,DP 701,P.6	7	H	B	3	74,78		27.045.340	0,6319
2068-91	AV RECOLETA,1259,DP 702,P.6	7	H	B	3	69,07		24.980.231	0,5937
2068-92	AV RECOLETA,1259,DP 703,P.6	7	H	B	3	57,32		20.730.662	0,4944
2068-93	AV RECOLETA,1259,DP 704,P.6	7	H	B	3	65,54		23.703.552	0,5538
2068-94	AV RECOLETA,1259,DP 705,P.6	7	H	B	3	50,51		15.287.720	0,4268
2068-95	AV RECOLETA,1259,DP 706,P.6	7	H	B	3	50,32		18.199.004	0,4252
2068-96	AV RECOLETA,1259,DP 707,P.6	7	H	B	3	49,85		18.029.021	0,4213
2068-97	AV RECOLETA,1259,DP 708,P.6	7	H	B	3	60,26		25.048.947	0,5653
2068-98	AV RECOLETA,1259,DP 709,P.6	7	H	B	3	74,25		28.853.657	0,6274
2068-99	AV RECOLETA,1259,DP 710,P.6	7	H	B	3	58,19		21.045.311	0,4917



2068-100	AV RECOLETA,1259,DP 711,P.6	7	H	B	3	45,47				16.806.592	0.3927
2068-101	AV RECOLETA,1259,DP 801,P.8	8	H	B	3	74,78				27.045.340	0.6319
2068-102	AV RECOLETA,1259,DP 802,P.8	8	H	B	3	69,07				24.980.231	0.5837
2068-103	AV RECOLETA,1259,DP 803,P.8	8	H	B	3	57,32				20.730.662	0.4844
2068-104	AV RECOLETA,1259,DP 804,P.8	8	H	B	3	65,64				23.703.552	0.5538
2068-105	AV RECOLETA,1259,DP 805,P.8	8	H	B	3	50,51				18.267.720	0.4268
2068-106	AV RECOLETA,1259,DP 806,P.8	8	H	B	3	50,32				18.199.004	0.4252
2068-107	AV RECOLETA,1259,DP 807,P.8	8	H	B	3	49,85				18.029.021	0.4213
2068-108	AV RECOLETA,1259,DP 808,P.8	8	H	B	3	69,26				25.048.947	0.5853
2068-109	AV RECOLETA,1259,DP 809,P.8	8	H	B	3	74,25				26.853.667	0.6274
2068-110	AV RECOLETA,1259,DP 810,P.8	8	H	B	3	59,19				21.045.311	0.4917
2068-111	AV RECOLETA,1259,DP 811,P.8	8	H	B	3	48,47				16.806.592	0.3927
2068-112	AV RECOLETA,1259,DP 901,P.9	9	H	B	3	74,78				27.045.340	0.6319
2068-113	AV RECOLETA,1259,DP 902,P.9	9	H	B	3	69,07				24.980.231	0.5837
2068-114	AV RECOLETA,1259,DP 903,P.9	9	H	B	3	57,32				20.730.662	0.4844
2068-115	AV RECOLETA,1259,DP 904,P.9	9	H	B	3	65,64				23.703.552	0.5538
2068-116	AV RECOLETA,1259,DP 905,P.9	9	H	B	3	50,51				18.267.720	0.4268
2068-117	AV RECOLETA,1259,DP 906,P.9	9	H	B	3	50,32				18.199.004	0.4252
2068-118	AV RECOLETA,1259,DP 907,P.9	9	H	B	3	49,85				18.029.021	0.4213
2068-119	AV RECOLETA,1259,DP 908,P.9	9	H	B	3	69,26				25.048.947	0.5853
2068-120	AV RECOLETA,1259,DP 909,P.9	9	H	B	3	74,25				26.853.667	0.6274
2068-121	AV RECOLETA,1259,DP 910,P.9	9	H	B	3	59,19				21.045.311	0.4917
2068-122	AV RECOLETA,1259,DP 911,P.9	9	H	B	3	46,47				16.806.592	0.3927
2068-123	AV RECOLETA,1259,DP 1001,P.10	10	H	B	3	74,78				27.045.340	0.6319
2068-124	AV RECOLETA,1259,DP 1002,P.10	10	H	B	3	69,07				24.980.231	0.5837
2068-125	AV RECOLETA,1259,DP 1003,P.10	10	H	B	3	57,32				20.730.662	0.4844
2068-126	AV RECOLETA,1259,DP 1004,P.10	10	H	B	3	65,64				23.703.552	0.5538
2068-127	AV RECOLETA,1259,DP 1005,P.10	10	H	B	3	50,51				18.267.720	0.4268
2068-128	AV RECOLETA,1259,DP 1006,P.10	10	H	B	3	50,32				18.199.004	0.4252
2068-129	AV RECOLETA,1259,DP 1007,P.10	10	H	B	3	49,85				18.029.021	0.4213
2068-130	AV RECOLETA,1259,DP 1008,P.10	10	H	B	3	69,26				25.048.947	0.5853
2068-131	AV RECOLETA,1259,DP 1009,P.10	10	H	B	3	74,25				26.853.667	0.6274
2068-132	AV RECOLETA,1259,DP 1010,P.10	10	H	B	3	59,19				21.045.311	0.4917
2068-133	AV RECOLETA,1259,DP 1011,P.10	10	H	B	3	46,47				16.806.592	0.3927
2068-134	AV RECOLETA,1259,DP 1101,P.11	11	H	B	3	74,78				27.045.340	0.6319
2068-135	AV RECOLETA,1259,DP 1102,P.11	11	H	B	3	69,07				24.980.231	0.5837
2068-136	AV RECOLETA,1259,DP 1103,P.11	11	H	B	3	57,32				20.730.662	0.4844



2068-137	AV RECOLETA,1259,DP 1104,P.11	11	H	B	3	66,54			23.703.552	0,5538
2068-138	AV RECOLETA,1239,DP 1105,P.11	11	H	B	3	50,51			18.287.720	0,4286
2068-139	AV RECOLETA,1259,DP 1106,P.11	11	H	B	3	50,32			18.198.004	0,4252
2068-140	AV RECOLETA,1239,DP 1107,P.11	11	H	B	3	49,95			18.029.021	0,4213
2068-141	AV RECOLETA,1259,DP 1108,P.11	11	H	B	3	69,26			25.046.947	0,5853
2068-142	AV RECOLETA,1259,DP 1109,P.11	11	H	B	3	74,25			26.853.857	0,6274
2068-143	AV RECOLETA,1299,DP 1110,P.11	11	H	B	3	58,19			21.045.311	0,4917
2068-144	AV RECOLETA,1259,DP 1111,P.11	11	H	B	3	48,47			16.806.592	0,3927
2068-145	AV RECOLETA,1259,DP 1201,P.12	12	H	B	3	74,78			27.045.340	0,6319
2068-146	AV RECOLETA,1259,DP 1202,P.12	12	H	B	3	69,07			24.980.231	0,5837
2068-147	AV RECOLETA,1259,DP 1203,P.12	12	H	B	3	57,32			20.730.662	0,4844
2068-148	AV RECOLETA,1259,DP 1204,P.12	12	H	B	3	65,54			23.703.552	0,5538
2068-149	AV RECOLETA,1259,DP 1205,P.12	12	H	B	3	50,51			18.267.720	0,4286
2068-150	AV RECOLETA,1299,DP 1206,P.12	12	H	B	3	90,32			18.199.004	0,4252
2068-151	AV RECOLETA,1259,DP 1207,P.12	12	H	B	3	49,85			18.029.021	0,4213
2068-152	AV RECOLETA,1259,DP 1208,P.12	12	H	B	3	69,26			25.046.947	0,5853
2068-153	AV RECOLETA,1299,DP 1209,P.12	12	H	B	3	74,25			26.853.857	0,6274
2068-154	AV RECOLETA,1299,DP 1210,P.12	12	H	B	3	58,19			21.045.311	0,4917
2068-155	AV RECOLETA,1259,DP 1211,P.12	12	H	B	3	48,47			16.806.592	0,3927
2068-156	AV RECOLETA,1259,DP 1301,P.13	13	H	B	3	74,78			27.045.340	0,6319
2068-157	AV RECOLETA,1299,DP 1302,P.13	13	H	B	3	69,07			24.980.231	0,5837
2068-158	AV RECOLETA,1259,DP 1303,P.13	13	H	B	3	57,32			20.730.662	0,4844
2068-159	AV RECOLETA,1259,DP 1394,P.13	13	H	B	3	65,54			23.703.552	0,5538
2068-160	AV RECOLETA,1259,DP 1395,P.13	13	H	B	3	50,51			18.267.720	0,4286
2068-161	AV RECOLETA,1299,DP 1396,P.13	13	H	B	3	50,32			18.199.004	0,4252
2068-162	AV RECOLETA,1259,DP 1397,P.13	13	H	B	3	49,85			18.029.021	0,4213
2068-163	AV RECOLETA,1299,DP 1398,P.13	13	H	B	3	69,26			25.046.947	0,5853
2068-164	AV RECOLETA,1299,DP 1399,P.13	13	H	B	3	74,25			26.853.857	0,6274
2068-165	AV RECOLETA,1259,DP 1310,P.13	13	H	B	3	58,19			21.045.311	0,4917
2068-166	AV RECOLETA,1259,DP 1311,P.13	13	H	B	3	48,47			16.806.592	0,3927
2068-167	AV RECOLETA,1259,DP 1401,P.14	14	H	B	3	74,78			27.045.340	0,6319
2068-168	AV RECOLETA,1259,DP 1402,P.14	14	H	B	3	69,07			24.980.231	0,5837
2068-169	AV RECOLETA,1259,DP 1493,P.14	14	H	B	3	57,32			20.730.662	0,4844
2068-170	AV RECOLETA,1259,DP 1494,P.14	14	H	B	3	65,54			23.703.552	0,5538
2068-171	AV RECOLETA,1259,DP 1495,P.14	14	H	B	3	50,51			18.267.720	0,4286
2068-172	AV RECOLETA,1259,DP 1496,P.14	14	H	B	3	50,32			18.199.004	0,4252
2068-173	AV RECOLETA,1259,DP 1497,P.14	14	H	B	3	49,85			18.029.021	0,4213

Página 6 de 11



2068-211	AV RECOLETA,1259,BX 09,P.1	1	Z	B	4	12,50		2.837.788	0,0683
2068-212	AV RECOLETA,1259,BX 10 ,P.1	1	Z	B	4	12,50		2.837.788	0,0683
2068-213	AV RECOLETA,1259,BX 11,P.1	1	Z	B	4	12,50		2.837.788	0,0683
2068-214	AV RECOLETA,1259,BX 12,BD 07 P.1	1	Z	B	4	22,86		5.144.342	0,1202
2068-215	AV RECOLETA,1259,BX 13,BD 02 P.1	1	Z	B	4	17,26		3.916.147	0,0915
2068-216	AV RECOLETA,1259,BD 03 ,P.1	1	L	B	4	4,99		1.132.045	0,0266
2068-217	AV RECOLETA,1259,BD 05 ,P.1	1	L	B	4	4,49		1.019.333	0,0258
2068-218	AV RECOLETA,1259,BD 06,P.1	1	L	B	4	6,23		1.414.353	0,0330
2068-219	AV RECOLETA,1259,BD 08 ,P.1	1	L	B	4	4,51		1.023.874	0,0239
2068-220	AV RECOLETA,1259,BD 09 ,P.1	1	L	B	4	4,61		1.023.874	0,0239
2068-221	AV RECOLETA,1259,BD 010,P.1	1	L	B	4	4,99		1.132.045	0,0265
2068-222	AV RECOLETA,1259,BX 15,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-223	AV RECOLETA,1259,BX 16 ,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-224	AV RECOLETA,1259,BX 17 ,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-225	AV RECOLETA,1259,BX 18 ,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-226	AV RECOLETA,1259,BX 19,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-227	AV RECOLETA,1259,BX 20,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-228	AV RECOLETA,1259,BX 21,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-229	AV RECOLETA,1259,BX 22,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-230	AV RECOLETA,1259,BX 23,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-231	AV RECOLETA,1259,BX 24,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-232	AV RECOLETA,1259,BX 25,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-233	AV RECOLETA,1259,BX 32,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-234	AV RECOLETA,1259,BX 33,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-235	AV RECOLETA,1259,BX 34,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-236	AV RECOLETA,1259,BX 35,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-237	AV RECOLETA,1259,BX 36,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-238	AV RECOLETA,1259,BX 37,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-239	AV RECOLETA,1259,BX 38,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-240	AV RECOLETA,1259,BX 39,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-241	AV RECOLETA,1259,BX 40,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-242	AV RECOLETA,1259,BX 41,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-243	AV RECOLETA,1259,BX 42,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-244	AV RECOLETA,1259,BX 43,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-245	AV RECOLETA,1259,BX 44,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-246	AV RECOLETA,1259,BX 45,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464
2068-247	AV RECOLETA,1259,BX 46,SB1	1	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0464



Página 8 de 11



2068-285	AV RECOLETA,1259,BD 21,SB1	1	L	B	4	4,33	SB	688.108	0,0161
2068-286	AV RECOLETA,1259,BD 23,SB1	1	L	B	4	6,76	SB	1.074.273	0,0251
2068-287	AV RECOLETA,1259,BD 20,SB1	1	L	B	4	3,11	SB	494.229	0,0115
2068-288	AV RECOLETA,1259,BD 29,SB1	1	L	B	4	3,08	SB	489.461	0,0114
2068-289	AV RECOLETA,1259,BD 30,SB1	1	L	B	4	3,56	SB	565.741	0,0132
2068-290	AV RECOLETA,1259,BD 31,SB1	1	L	B	4	3,56	SB	565.741	0,0132
2068-291	AV RECOLETA,1259,BD 32,SB1	1	L	B	4	3,56	SB	565.741	0,0132
2068-292	AV RECOLETA,1259,BD 33,SB1	1	L	B	4	3,56	SB	565.741	0,0132
2068-293	AV RECOLETA,1259,BD 34,SB1	1	L	B	4	3,56	SB	565.741	0,0132
2068-294	AV RECOLETA,1259,BD 35,SB1	1	L	B	4	3,56	SB	565.741	0,0132
2068-295	AV RECOLETA,1259,BD 36,SB1	1	L	B	4	3,64	SB	578.454	0,0135
2068-296	AV RECOLETA,1259,BD 39,SB1	1	L	B	4	4,54	SB	721.479	0,0169
2068-297	AV RECOLETA,1259,BD 40,SB1	1	L	B	4	3,59	SB	570.508	0,0133
2068-298	AV RECOLETA,1259,BD 41,SB1	1	L	B	4	4,00	SB	636.664	0,0149
2068-299	AV RECOLETA,1259,BD 42,SB1	1	L	B	4	3,28	SB	518.086	0,0121
2068-300	AV RECOLETA,1259,BD 43,SB1	1	L	B	4	2,91	SB	482.445	0,0108
2068-301	AV RECOLETA,1259,BD 44,SB1	1	L	B	4	3,82	SB	575.276	0,0134
2068-302	AV RECOLETA,1259,BD 45,SB1	1	L	B	4	3,41	SB	541.804	0,0127
2068-303	AV RECOLETA,1259,BD 46,SB1	1	L	B	4	5,25	SB	834.398	0,0195
2068-304	AV RECOLETA,1259,BD 48,SB1	1	L	B	4	4,88	SB	743.727	0,0174
2068-305	AV RECOLETA,1259,BD 55,SB1	1	L	B	4	4,09	SB	649.987	0,0152
2068-306	AV RECOLETA,1259,BX 74,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0484
2068-307	AV RECOLETA,1259,BX 75,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0484
2068-308	AV RECOLETA,1259,BX 76,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0484
2068-309	AV RECOLETA,1259,BX 77,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0484
2068-310	AV RECOLETA,1259,BX 78,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0484
2068-311	AV RECOLETA,1259,BX 79,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0484
2068-312	AV RECOLETA,1259,BX 80,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0484
2068-313	AV RECOLETA,1259,BX 81,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0484
2068-314	AV RECOLETA,1259,BX 82,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0484
2068-315	AV RECOLETA,1259,BX 83,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0484
2068-316	AV RECOLETA,1259,BX 84,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0484
2068-317	AV RECOLETA,1259,BX 86,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0484
2068-318	AV RECOLETA,1259,BX 89,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0484
2068-319	AV RECOLETA,1259,BX 92,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0484
2068-320	AV RECOLETA,1259,BX 93,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0484
2068-321	AV RECOLETA,1259,BX 96,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986.451	0,0484



2068-322	AV RECOLETA,1259,BX 97,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-323	AV RECOLETA,1259,BX 98,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-324	AV RECOLETA,1259,BX 99,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-325	AV RECOLETA,1259,BX 100,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-326	AV RECOLETA,1259,BX 101,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-327	AV RECOLETA,1259,BX 102,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-328	AV RECOLETA,1259,BX 103,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-329	AV RECOLETA,1259,BX 104,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-330	AV RECOLETA,1259,BX 105,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-331	AV RECOLETA,1259,BX 106,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-332	AV RECOLETA,1259,BX 107,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-333	AV RECOLETA,1259,BX 108,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-334	AV RECOLETA,1259,BX 109,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-335	AV RECOLETA,1259,BX 110,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-336	AV RECOLETA,1259,BX 111,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-337	AV RECOLETA,1259,BX 112,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-338	AV RECOLETA,1259,BX 114,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0484
2068-339	AV RECOLETA,1259,BX 116,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0484
2068-340	AV RECOLETA,1259,BX 117,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-341	AV RECOLETA,1259,BX 118,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0484
2068-342	AV RECOLETA,1259,BX 119,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-343	AV RECOLETA,1259,BX 123,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0484
2068-344	AV RECOLETA,1259,BX 124,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0484
2068-345	AV RECOLETA,1259,BX 125,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-346	AV RECOLETA,1259,BX 126,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-347	AV RECOLETA,1259,BX 128,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-348	AV RECOLETA,1259,BX 129,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-349	AV RECOLETA,1259,BX 131,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-350	AV RECOLETA,1259,BX 132,SB2	2	Z	B	4	12,50	SB	1.986,451	0,0464
2068-351	AV RECOLETA,1259,BX 73,BD 60,SB2	2	Z	B	4	16,98	SB	2.541,069	0,0594
2068-352	AV RECOLETA,1259,BX 85,BD 70,SB2	2	Z	B	4	17,01	SB	2.703,163	0,0632
2068-353	AV RECOLETA,1259,BX 87,BD 64,SB2	2	Z	B	4	16,09	SB	2.556,960	0,0597
2068-354	AV RECOLETA,1259,BX 89,BD 98,SB2	2	Z	B	4	15,77	SB	2.506,107	0,0586
2068-355	AV RECOLETA,1259,BX 90,BD 99,SB2	2	Z	B	4	15,67	SB	2.490,216	0,0582
2068-356	AV RECOLETA,1259,BX 91,BD 101,SB2	2	Z	B	4	17,69	SB	2.811,226	0,0657
2068-357	AV RECOLETA,1259,BX 113,BD 86,SB2	2	Z	B	4	18,98	SB	2.898,386	0,0630
2068-358	AV RECOLETA,1259,BX 115,BD 85,SB2	2	Z	B	4	18,45	SB	2.614,170	0,0611



2068-359	AV RECOLETA,1259,BX 120,BD 73,SB2	2	Z	B	4	17,41	SB	2.766,730	0,0646
2068-360	AV RECOLETA,1259,BX 121,BD 72,SB2	2	Z	B	4	17,01	SB	2.703,163	0,0632
2068-361	AV RECOLETA,1259,BX 122,BD 71,SB2	2	Z	B	4	17,01	SB	2.703,163	0,0632
2068-362	AV RECOLETA,1259,BX 127,BD 65,SB2	2	Z	B	4	16,87	SB	2.680,915	0,0626
2068-363	AV RECOLETA,1259,BX 130 ,BD 62,SB2	2	Z	B	4	17,53	SB	2.755,500	0,0651
2068-364	AV RECOLETA,1259,BX 133,BD 95,SB2	2	Z	B	4	17,80	SB	2.828,707	0,0661
2068-365	AV RECOLETA,1259,BX 134,BD 97,SB2	2	Z	B	4	16,98	SB	2.698,386	0,0630
2068-366	AV RECOLETA,1259,BX 135 ,BD 100,SB2	2	Z	B	4	15,06	SB	2.393,277	0,0559
2068-367	AV RECOLETA,1259,BX 136,BD 102,SB2	2	Z	B	4	16,10	SB	2.658,549	0,0598
2068-368	AV RECOLETA,1259,BD 56,SB2	2	L	B	4	3,58	SB	568,919	0,0133
2068-369	AV RECOLETA,1259,BD 58,SB2	2	L	B	4	4,24	SB	673,804	0,0157
2068-370	AV RECOLETA,1259,BD 61,SB2	2	L	B	4	3,28	SB	521,244	0,0122
2068-371	AV RECOLETA,1259,BD 63,SB2	2	L	B	4	4,97	SB	789,813	0,0185
2068-372	AV RECOLETA,1259,BD 66,SB2	2	L	B	4	4,98	SB	791,402	0,0185
2068-373	AV RECOLETA,1259,BD 67,SB2	2	L	B	4	4,33	SB	688,106	0,0161
2068-374	AV RECOLETA,1259,BD 69,SB2	2	L	B	4	6,76	SB	1.074,273	0,0251
2068-375	AV RECOLETA,1259,BD 75,SB2	2	L	B	4	3,34	SB	530,779	0,0124
2068-376	AV RECOLETA,1259,BD 76,SB2	2	L	B	4	3,04	SB	483,105	0,0113
2068-377	AV RECOLETA,1259,BD 77,SB2	2	L	B	4	3,08	SB	489,461	0,0114
2068-378	AV RECOLETA,1259,BD 78,SB2	2	L	B	4	3,58	SB	585,741	0,0132
2068-379	AV RECOLETA,1259,BD 79,SB2	2	L	B	4	3,56	SB	565,741	0,0132
2068-380	AV RECOLETA,1259,BD 80,SB2	2	L	B	4	3,56	SB	565,741	0,0132
2068-381	AV RECOLETA,1259,BD 81,SB2	2	L	B	4	3,56	SB	565,741	0,0132
2068-382	AV RECOLETA,1259,BD 82,SB2	2	L	B	4	3,56	SB	565,741	0,0132
2068-383	AV RECOLETA,1259,BD 83,SB2	2	L	B	4	3,56	SB	565,741	0,0132
2068-384	AV RECOLETA,1259,BD 84,SB2	2	L	B	4	3,64	SB	578,454	0,0135
2068-385	AV RECOLETA,1259,BD 87,SB2	2	L	B	4	4,54	SB	721,479	0,0169
2068-386	AV RECOLETA,1259,BD 88,SB2	2	L	B	4	3,79	SB	602,292	0,0141
2068-387	AV RECOLETA,1259,BD 89,SB2	2	L	B	4	3,81	SB	606,470	0,0141
2068-388	AV RECOLETA,1259,BD 90,SB2	2	L	B	4	3,35	SB	532,369	0,0124
2068-389	AV RECOLETA,1259,BD 91,SB2	2	L	B	4	2,99	SB	475,159	0,0111
2068-390	AV RECOLETA,1259,BD 92,SB2	2	L	B	4	3,66	SB	581,039	0,0136
2068-391	AV RECOLETA,1259,BD 93,SB2	2	L	B	4	3,60	SB	572,098	0,0134
2068-392	AV RECOLETA,1259,BD 94,SB2	2	L	B	4	5,25	SB	634,309	0,0195
2068-393	AV RECOLETA,1259,BD 96,SB2	2	L	B	4	4,38	SB	686,052	0,0183
2068-394	AV RECOLETA,1259,BD 103,SB2	2	L	B	4	4,08	SB	648,377	0,0161
									100,00

CERTIFICO Que a solicitud de
La Corporación
protocolice este documento con el N°
154-20 al final de mi Registro
Corriente de Escrituras Públicas del mes de Enero
Santiago, 28-01-2020

